



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Implicancias del maltrato contra la mujer y el delito de instigación al suicidio en el  
distrito de Lima, 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Del Rio Arrascue De Chamba, Leyla Regina (ORCID: 0000-0002-0753-9653)

**ASESOR:**

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID: 0000-0003-0998-0538)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno  
criminal.

Lima – Perú

2021

## **Dedicatoria**

Esta tesis se lo quiero dedicar a mis padres uno que está en el Cielo y mi madre aquí en la tierra guiándome para hacer una mujer correcta, A mi hijito mi mayor fuerza y motor para luchar por mis metas, a mi hermana y a mi cuñado que siempre están conmigo en las buenas y las malas y a mi familia en general que aún falta más por demostrar, y yo seguiré dando lo mejor para seguir escalando a seguir siendo la mejor.

### **Agradecimiento**

Quiero agradecer en primer lugar a Dios por siempre mostrarme el camino correcto y protegerme con su manto sagrado a mi doctor Pedro Santiesteban por su paciencia por sus conocimientos por ser un excelente docente y por querer lo mejor para sus alumnos, a mis entrevistados en darse tiempo para poder ampliar mi tema y agradecerles a mis padres por su apoyo incondicional.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatória.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3 Escenario de estudio.....	12
3.4 Participantes.....	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6 Procedimiento.....	13
3.7 Rigor científico.....	14
3.8 Método de análisis de la información.....	14
3.9 Aspectos éticos.....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	25
V. CONCLUSIONES.....	35
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS.....	37
ANEXOS.....	

Índice de figuras	Pág.
Fig. Métodos de análisis de la información.....	15
Fig. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.....	43

## Resumen

La tesis lleva por título Implicancias del maltrato contra la mujer y el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020, presentamos como Analizar de qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influyo en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020.

Con relación a la metodología se ha considerado el enfoque cualitativo, la investigación es de tipo básica, con un diseño de la teoría fundamentada, nivel de estudio descriptivo, la técnica utilizada es la entrevista, cuyo instrumento aplicado ha sido la guía de la entrevista. Entre los métodos de análisis de datos empleados tenemos: Método descriptivo, inductivo y analítico. Se concluye que las implicancias del maltrato contra la mujer influyeron de manera negativa en el delito de instigación al suicidio, debido a que el maltrato a la mujer se da inicialmente de forma psicológica posteriormente formaron parte de una dependencia emocional, económica y física. Por tanto, la mujer agredida se siente hostigada por el agresor.

**Palabras Clave:** delito de instigación al suicidio, maltrato contra la mujer, hostigamiento.

### **Abstract**

The thesis is entitled Implications of abuse against women and the crime of instigation to suicide in the district of Lima, 2020, we present how to analyze how the implications of abuse against women influenced the crime of instigation to suicide in the district of Lima, 2020.

Regarding the methodology, the qualitative approach has been considered, the research is of a basic type, with a grounded theory design, descriptive study level, the technique used is the interview, whose applied instrument has been the interview guide. Among the data analysis methods used we have: Descriptive, inductive and analytical method. It is concluded that the implications of mistreatment against women had a negative influence on the crime of instigation to suicide, because mistreatment of women initially occurs psychologically, later they were part of an emotional, economic and physical dependence. Therefore, the assaulted woman feels harassed by the aggressor.

**Keywords:** crime of instigation to suicide, mistreatment against women, harassment.

**I. INTRODUCCIÓN.** – se tomó en cuenta **la aproximación temática**, el estudio evidencio una relevancia social muy importante sobre la violencia contra la mujer y la falta de una adecuada aplicación de las medidas de protección que otorgo el gobierno a favor de las mujeres violentadas, pero se identificó una gran problemática sobre esa situación social actual, las medidas de protección que el gobierno brindo a las mujeres en situación de maltrato, no fueron pertinentes , dado que el personal que ejercía esa función de proteger a la mujer en situación de violencia no fue el adecuado ni suficiente para abordar ese problema social.

En relación al **ámbito internacional** se identificó la necesidad de exterminar la violencia contra la mujer. Pero como punto esencial se observó un elemento terminante: el hostigamiento de la persona que realizo esa violencia (maltrato), por motivo que en la mayoría de casos la medidas protección fueron insuficientes para un adecuado resguardo de la víctima, los factores muy determinantes para que ocurrió en esa violencia son las necesidades económicas como pasa en México, el machismo como pasa en España, México y en nuestro país.

Por otra parte, en el **ámbito nacional** se identificó que las mujeres maltratadas por el causante del daño se vieron afectadas psicológicamente y físicamente con ello se llegó a verificar que la mujer violentada mostraba temor a la persona del daño, pero lo más intratable fue que el gobierno no aplica adecuadamente su responsabilidad protectora en esta situación. Por tanto, el causante del daño continúa instigado o acosando a la mujer violentada, por ello esas mujeres que fueron maltratadas toman la decisión de quitarse la vida o asesinar a su causante del daño.

En tanto en tanto en el **ámbito local** se manifestó una realidad problemática de que la personas que sufrieron esas situaciones de violencia en el ámbito de la mujer o familiar por hostigamiento, instigación o inducción por el causante del daño lo que realizaron fue tomar por su misma cuenta la justicia y acabar con su agresor y por otro lado lo que realizaron fue quitarse la vida por tanto hostigamiento del causante del daño.

Por otro lado, se debió realizar medidas jurídicas de ampliar la logística del personal que procura la realización de las medidas de protección y prevención en

contra de la violencia en el ámbito de la mujer o entorno familiar, como también se debió ampliar la pena de la instigación al suicidio debido a la situación de violencia contra la mujer y en el ámbito familiar. Para dar seguridad, protección social para las personas más vulnerables.

En cuanto a la representación de la problemática, se definió como problema general ¿De qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influyo en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020?

Por consiguiente, el problema específico 1 que se planteo es: ¿De qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuyo a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020?, y como problema específico 2: ¿De qué manera la relevancia del acoso contribuyo a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020?

Por otra parte, en cuanto a justificación del estudio de investigación, se señaló que desde de la **justificación teórica**, se consideró y desarrollo desde la parte de definiciones, aquellos conceptos afines al maltrato contra la mujer, violencia física, psíquica en tanto sus consecuencias se implicó en una instigación al suicidio; las cuales serán favorables puesto que aplicación de las expectativas legales en estudiantes, abogados y otros. Por otro lado, referente a la justificación en la esfera **práctica**, lo que importa es que se pueda modificar una normativa, y al final se pueda mejorar la norma penal vigente, por el tema que tanto ha influido en las consecuencias del maltrato contra la mujer en relación a la instigación al suicidio; a través de la justificación en el entorno **metodológico**, tendrá importancia debido a que se utiliza y fija el método científico, asimismo las distintas normas y procedimientos que emplea, aquellas que estuvieron de acuerdo para hacer una investigación de acorde a mi título, por consiguiente, mi respuesta se elaboró en base a análisis de libros, tesis y artículos nacionales e internacionales, etcétera.

En tal razón, la a actual indagación tuvo la finalidad de contribuir a establecer las responsabilidades del estado para evitar y proteger a las mujeres maltratadas para evitar la instigación al suicidio, siendo relevante porque establecido un punto de coacción de las personas que realizaron ese tipo de daño en contra de la mujer.

Ello nos llevó a establecer el siguiente objetivo general: Analizar de qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influyeron en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020; y como objetivo específico 1: Analizar de qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuyó a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020; objetivo específico 2: Analizar de qué manera la relevancia del acoso contribuyó a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020

Del mismo modo, se estableció el siguiente supuesto general: Las implicancias del maltrato contra la mujer influyeron de manera negativa en el delito de instigación al suicidio, dado que las medidas de prevención y protección por parte del estado no fueron pertinentes, por tanto, la víctima de maltrato por su afectación psicológica con el acoso del causante del daño decidió quitarse la vida en el Distrito de Lima, 2020.

Así también, el supuesto específico 1 es: La violencia física en el maltrato contra la mujer contribuyó de manera negativa a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio, ya que la víctima careció de medidas de protección adecuadas por parte del gobierno, por tanto el causante del daño tuvo la intencionalidad de la acción de reincidir nuevamente en el hecho en el Distrito de Lima, 2020; y como supuesto específico 2: La relevancia del acoso contribuyó de manera negativa en la violencia psicológica contra la mujer, dado que las víctimas desarrollaron mayor afectación psicológica, por motivo de instigación o acoso, por tanto estuvieron propensas a realizar un acto de suicidio en el Distrito de Lima, 2020.

**II. MARCO TEÓRICO.** - En relación a las investigaciones previas resultó esencial tener conocimiento en el **ámbito nacional** Pozo (2020) en su tesis titulada “La no aplicación del principio de oportunidad en el delito contra la vida, el cuerpo, y la salud, en la forma de agresiones en contra las mujeres y miembros de la familia - maltrato psicológico en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2018”. En esta indagación presento un enfoque cuantitativo se obtuvo como objeto general demostrar el grado de incidencia respecto al tema de investigación. Se concluyó que en el 2018 fue muy frecuentes que no se cumpliera con aplicar de forma adecuada el principio de oportunidad a la mujer y al núcleo familiar, ya que aparentemente ello conduce a que el agresor cometa reiteradamente los actos de violencia.

Por otro lado, Medina (2018) en su tesis titulada “El «determinar a otro» en la instigación al delito”. En esta instigación poseyó como enfoque cualitativo se obtuvo como objeto general estudiar si la conducta “determinar a otro” del art. 24 del código penal tuvo como base a la teoría de la acción finalista. Se concluyó que el primordial descuido del enfoque teórico del delito de instigación fue situación mental que influyo como contenido de típica delictiva para determinar a otro. Esta equivocación nos conllevó a ubicar un análisis de ese tipo de elemento en el tema subjetivo del Derecho Penal. Ello probó pertinentemente basado a los libros, revistas, norma en materia Penal. Por ello se comprendió en esta investigación que el instigador debe realizar su acción penal dolosamente para que la otra persona cometa el delito.

En tanto Altamirano (2016) en su tesis titulada “El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus cambios”. Esta investigación sostuvo un enfoque cuantitativo, su objeto general fue corroborar si la Ley 26260 que reglamenta la violencia familiar protegían a las víctimas de agresiones físicas y psicológicas en los seguidos por violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, periodo 2012 – 2013. Se concluyó que el mayor porcentaje de consecuencia en la violencia familiar se dio en el ámbito psicológico superando al ámbito físico, quedando indefenso el bien jurídico de la probidad psicológica, ya que se evidenció un vacío en la normativa de un aspecto, al momento de la cuantificación y valoración del daño psico-emocional.

Por otro lado, Electo (2017) en su tesis denominada “Eficacia de la Ley N° 30364 el decrecimiento de la violencia contra la mujer en cuanto a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016”. Esta investigación tuvo un enfoque cuantitativo se

obtuvo como objeto general establecer la efectividad de la Ley N° 30364 en concordancia a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016. Se concluyó que ha disminuido los hechos de agresiones hacia la mujer actualmente; por otro lado, el proceso de otorgamiento de medidas en un plazo razonable, en tanto las medidas de protección cumplieron con ser eficaces, las entidades regentes a ejecutar con la propagación de la normativa mencionada, Jueces y Fiscales han sido debidamente preparados respecto a que la Ley N° 26260 que perjudica a la agraviada, por ello finaliza en que: la Ley N° 30364 fue pertinente para disminuir la agresión hacia las féminas en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016.

En tanto Magallán (2020) en su tesis denominada Violencia contra la mujer y su accionar de cuidado en los centros de emergencia mujer del PNCVFS-MIMP los Olivos, 2019". Esta investigación tuvo un enfoque cuantitativo, se obtuvo como objeto general definir la incidencia de la violencia contra la mujer en su actuación de atención en los CEM del PNCVFS-MIMP los Olivos, 2019. Se concluyó que la violencia contra la mujer incide significativamente en sus Acciones en los CEM, con un modelo lineal estimado, dado que hay una nivelación significativa de violencia hacia la fémina en CEM del distrito de los olivos entre enero a agosto 2019.

En relación al **ámbito internacional** Camacho (2019) En su tesis titulada "Estudio del delito de incitación o fomento al suicidio". En esta investigación conto con un enfoque cualitativo, se obtuvo como objeto general el abordaje en primer lugar de la problemática de legitimidad, y así se llegó establecer si el tipo penal vulnera principios constitucionales tales como: la autonomía personal y dignidad humana. Se concluyó que además logró demostrar que el procesado presto ayuda para la materialización del delito y así se configuro el tipo penal, ya que este actuó de manera persistente hasta lograr que ella asumiera que el suicidio era la forma más eficaz de dar fin a su sufrir.

Asimismo, Roa (2020) en su tesis titulada "La incitación o convencimiento al suicidio, a través de la violencia física, psicológica o influencia de creencias religiosas; y, su tipificación y penalización en el código orgánico integral penal". Esta investigación conto con un enfoque cualitativo, se llegó a obtener como objeto general Demostrar que una persona puede tener influencia sobre otra en su estado psicológico y emocional, con el fin de persuadir a que éstas acabaran con su vida. Se

Concluyo que la instigación al suicidio es el acto de persuadir y convencer a una persona de acabar con su vida, el cual de forma general puede realizarse a través de maltrato psicológico, emocional o físico.

Asimismo, Materano (2018) en su tesis denominada “La instigación al suicidio y el derecho a la inviolabilidad de la vida”. En esta investigación se tuvo un enfoque cualitativo se obtuvo como objeto general Sugerir un Proyecto Previo de Ley que reforma al Código Orgánico Integral Penal en la cual se realice la incorporación de un tipo pena de instigación al suicidio inmerso en los delitos contra la vida, y así generar una posible solución a los vacíos de la normativa legal. Se concluyó que en el delito de instigación al suicidio se determinó que en algunos casos se liberó al causante del daño, dado que no pudo tener una reparación integral de parte de los familiares. Por tanto, se debe implementar el delito de instigación al suicidio en el tema del bien protegido de la vida para llenar ese vacío legal.

Por otro lado, Neira (2016) en su tesis denominada “: La violencia a la mujer en el núcleo familiar social”. La investigación tuvo un enfoque cualitativo, se obtuvo como objeto general conocer los tipos de violencia a las que están sometidas las féminas en el núcleo familiar, nos referimos a violencia de tipo física, económica, sexual, económica; al indagar el tema se diagnosticara, evaluara o planificara mecanismos que fomentaron mejoras sociales eficaces, en el marco social. Llegando a concluir que en la violencia física y la psicológica tenía mayor índice a nivel de viviendas, lo cual permitió deducir que conllevaba a la violencia psicológica, lo que acarrearía a un trauma psicológico que no enmarca solamente a la fémina sino a la totalidad de los sujetos que pertenecen a este hogar.

En tanto, Urrutia (2016) en su tesis denominada “Violencia contra la mujer proveniente del cónyuge o conviviente en la gestación: equiparación de mecanismos de indagación en interés primario de salud”. En esta investigación que conto con un enfoque cualitativo se logró obtener como objeto general conocer analizar la certeza del diagnóstico de la Pauta de Evaluación Psicosocial Abreviada (EPsA) y de la traducción chilena del temario reducido para localizar violencia de género (IPPF/RHO). Se concluyó que: cuidado básico y observación antes del parto es la puerta hacia el régimen, por lo cual ratifica que la asistencia antes del parto es el

punto de ingreso al sistema, lo que confirmo la pertinencia para detectar la violencia y su inmediata colocación en mecanismos disciplinarios para ser abordado.

En relación a la categoría del **maltrato contra la mujer**, se observó que es una problemática global, histórico-estructural denominada así a cualquier situación o comportamiento fundamentadas en su naturaleza de mujer, la realización de asesinato, deterioro o tortura en cualquiera de sus modalidades por su categoría de género, esto en ámbito público o privado. Así mismo comprendió acciones de agresión en cualquiera de sus formas que generen menoscabo hacia la mujer. (Corte IDH, 2013).

La violencia contra la mujer se visualizó como una problemática universal, histórico-estructural, debido que con el paso del tiempo se corrobora que la sociedad fue la creadora de estereotipos donde por encima esta lo masculino y por debajo lo femenino (Gonzales, 2017).

La agresión empezó por acciones de maltrato psicológico, poco probable de observarse debido a que se disfrazaron de muestras de amor e interés. Pasaron de ser situaciones afectivas ocultas en la subordinación hacia el atacante, de diversos orígenes eventuales, los cuales causaron dependencia para tomar acciones correctas que pudieron conllevar a su tranquilidad tras la separación de su agresor. (Yugueros, 2014).

Se trató de una implicancia homicida, por la realización de un delito, por ello para algunos expertos en la materia señalaron que la incitación puede ser también peligrosa como la realización de la falta como señala nuestro marco normativo, el que incita también se le mediría al igual que el que cometió el delito en sí, cabe recordar que no se encuentra tipificación sobre la incitación por ello no cumpliría con los componentes de la realización del delito, por ende, es viable la sanción. (Materano, 2018).

Violence against women is a multifactorial factor. phenomenon, which results from the interaction of individual relationships, relational, social, cultural and environmental factors. Therefore, it is imperative to carry out more studies to unravel the possible factors that predispose high rates of femicides. (Ramos et al. 2021).

La violencia contra la mujer es un factor multifactorial fenomenología, que resultado de la interacción de las relaciones individuales, relacionales, sociales, culturales y factores ambientales. Por tanto, resultado imperativo realizar más estudios para desentrañar los posibles factores que predisponen altas tasas de feminicidios. (Ramos et al. 2021).

En relación a la subcategoría de **violencia física** se desarrolló como un mecanismo de corporal o material que el actor de los hechos tuvo por finalidad es la coerción, sumisión y control contra la mujer, pero en gran cantidad esas acciones complejas los realiza el varón. (Arévalo, 2018). Asimismo, La violencia física es consustancial, dado que es una acción de fuerza en contra otra persona para sentir con un ámbito de superioridad. (Martínez, 2016).

En el tema de otra subcategoría **la violencia psicológica** resulto ser acciones de intimidación o persecución contra la mujer en la mayoría de los casos son por parte del cónyuge o ex cónyuge para causarle un grave daño emocional que en algunas situaciones es irreparable. (Safranoff. 2017). Asimismo, en este tema contra la mujer sus consecuencias principales son la depresión, desintegración familiar y el suicidio, por motivo de persistencia del agresor que en la mayoría es su pareja o ex pareja. (Velásquez, *et. al* 2019).

The findings in this research bring the confirmation of the need to apply actions, and public policies in this direction, with the objective of produce important knowledge for implement prevention programs, addressed to adolescents and youngest people, to minimize the chances of committing any form of violence. (Baltazar et al, 2020).

La necesidad de aplicar acciones y políticas públicas en esta dirección, se realizó con el objetivo de producir conocimientos importantes para la implementación programas de prevención, dirigidos a adolescentes y jóvenes, para minimizar las posibilidades de cometer cualquier forma de violencia. (Baltazar et al, 2020).

Domestic violence damages the society and psychological development of the child. Violence experienced in childhood has a direct impact. That can also have long-term consequences, often lasting a lifetime. It can contribute to the formation of specific family relationships, unique life scenarios. (Al Majali & Alsrehan, 2019).

La violencia intrafamiliar daña la sociedad y desarrollo psicológico del niño. La violencia vivida en la infancia tiene un impacto directo. Eso también puede tener consecuencias a largo plazo, que a menudo afectan a toda la vida. Puede contribuir a la formación de relaciones familiares específicas, escenarios de vida únicos. (Al Majali & Alsrehan, 2019).

En relación a la **instigación al suicidio** tenemos que saber que es en realidad el significado de instigación es “inducir a alguien a una acción, generalmente considerada negativa” (RAE, 2019).

En tanto Decreto Legislativo N° 635 Código Penal en su Artículo: instigación Artículo 24°, en el cual señala que aquel que por dolo determina a un sujeto a realizar una acción contraía a la ley se le otorgara la sanción correspondiente al autor.

Inducción o asistencia al suicidio Artículo 113°. - El que induce a otro a realizar el suicidio o lo ayuda a cometerlo (...)

Esto se vinculó con **la instigación** por la prestación de colaboración para la ejecución de los actos delictivos, pero ello llevo a que se confunda con la coautoría, cabe señalar que debe estar en un modelo penal individual para que se encuentre el delito y cuente con el requerimiento del mismo. (Victal, 2015).

En relación a una subcategoría **la intencionalidad de la acción** es el conocimiento para realizar el hecho punible, con ello determina la acción voluntaria o intención de misma, por ello se identificó su responsabilidad en el hecho delictivo. (Greco, 2017). Por otro lado, se caracterizó por ser un elemento subjetivo del delito de instigación al suicidio para poder determinar su imputación objetiva en ese hecho punible. (Cuello, 2019).

En contexto en la subcategoría **el acoso** consistió en todo tipo de acción que una persona realiza en contra de otra para acercarse tanto físicamente o verbalmente en una forma de intimidación frecuente y repetitiva que pueden ser perjudiciales en el tema emocional para las personas que padecen.(Mansilla, 2014).Asimismo, Es una acción más de maltrato contra mujer que se sigue ejerciendo, con ello produce una

situación de poder entre la persona que lo realiza y la víctima en situación de indefensión.( Martínez, Rodríguez & Alonso, 2017).

En relación al Decreto Legislativo 1410 en su art. 151 nos dice que:

El que, de manera consecutiva o constante, y mediante cualquier forma observa, sigue, hostiga, etc. Investiga contacto o cercanía con un sujeto sin previo permiso , y así logra alterar su desenvolvimiento normal sin su permiso, lo cual poseerá años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10 y 11 del artículo 36, y con sesenta a ciento ochenta días-multa. (...)

En tanto **los enfoques conceptuales** manifestado en los anteriores párrafos son los pertinente y sustentable para este proyecto de investigación que se manifestaron de las siguientes categorías **violencia contra la mujer e instigación al suicidio**. En relación a la violencia contra son toda las manifestaciones o acciones que se sienta afectada la mujer sea física, psicológica, sexual y económica. En relevancia de la instigación es toda afectación de un tercero para inducir a una persona a tomar la decisión de eliminar su vida por causa de un hostigamiento o acoso.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

Esta investigación conto con enfoque cualitativo, puesto que conto con diversas percepciones, métodos e instrucciones no cuantitativos; su transcendencia se basó en acciones que realizo en la investigación dado que se torna fortalecedor, por ello se realizan modificaciones en base a la indagación. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 7).

Tipo de investigación: La investigación es de tipo básica, debido a que empleo mecanismos informáticos tales como: trabajos de investigación nacionales e internacionales, libros, normatividad internacional, jurisprudencia, etc.; de las cuales se extraen las categorías y subcategorías de la exploración.

Cabe resaltar que el fin de una averiguación de tipo básica consistió en propagar el discernimiento científico, mediante la separación de la anomalía que se encuentra en una esfera determinada. (Espinoza, 2014, p. 90).

Además, se señaló que, la investigación del tipo básica, en la cual se buscó aumentar la enseñanza teórica, utilizo un nivel de investigación descriptivo (Espinoza, 2014), el fin de señalar la función y fue porqué de la anomalía, debido a ello el investigador no se encuentra en la obligación de influenciar de ninguna manera su investigación (p. 90).

Es por ello, que no procede la adulteración de la información recolectada en diferentes fuentes, ya que lo que se busca es resaltar el porqué de la indagación, así como el fin, tal cual se muestra.

Diseño de investigación: El diseño de la investigación, al contar con enfoque cualitativo, la que se calificó como teoría fundamentada, pues encaja con el enfoque y el fin de la indagación, debido que posee un diseño y un resultado, del cual el indagador recabara una descripción general en base a la fenomenología explorada en una esfera determinada, el cual proporcionara una teoría, la cual desarrollara hipótesis, desplegadas de la recolección de datos de la esfera a estudiar. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 472).

### 3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Se instauraron la primera categoría, la cual es maltrato contra la mujer, la cual determina de esta manera que la fenomenología encontrada en nuestra esfera es auténtica, y de la cual nacen las siguientes subcategorías: violencia física e intencionalidad de la acción.

Posterior a ello una segunda categoría, que es delito de instigación, la cual determino de esta manera que la fenomenología encontrada en nuestra esfera es auténtica, y de la cual nacen las siguientes subcategorías: violencia psicológica y acoso.

Tabla 1. *Tabla de Categorías y Subcategorías*

Categorías	Subcategorías
1. <b>Maltrato contra la mujer</b>	1. Violencia física
	2. Violencia psicológica
2. <b>Delito de instigación al suicidio</b>	1. Intencionalidad del acción
	2. Acoso

Fuente: elaboración propia.

### 3.3. Escenario de estudio

Esta exploración logro establecer un contexto social-cultural. Teniendo en cuenta la “predominación de la importancia, su utilización estableció la diferenciación individual, la situación particular y la calidad de los sujetos que brindaron información. Pues fue diferente lo expresado y su manejo considera las diferencias individuales de los hechos, ya que quien presencié los hechos y a quien se lo contaron tendrán una percepción diferente de la situación.” (Caballero. p. 39).

Además, el entorno que se determinó, que se elaboró únicamente apartado del perímetro natural en el que se desarrolla el sujeto determinado. (Abero, Berardi, Capocasale, García, & Rojas, 2015,).

Por ello, la indagación se elaboró en un espacio señalado en el que se estudia el comprometimiento formal, socio-cultural el cual fue manifestado por autores líneas previas, debido a ello la investigación, será realizada en el espacio territorial de Lima, en el 2020.

### **3.4. Participantes**

En la indagación cualitativa de la cual resalto por la originalidad y la coyuntura. Estos mecanismos, a priori, proporcionaron la combinación del examen y observación de vastos modelos de información en entrevistas, conjuntos concéntricos, estudios etnográficos que fueron enmarcados en nexos entre información base e información agregada de personas individualmente o en situaciones determinadas. (Fernández y Postigo 2020).

Es por ende que la presente investigación conto con eruditos en materia de derecho de familia, y así recabar datos imprescindibles en la obtención de información prudente en la sustentación de la indagación y sea base para posteriores estudios.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

El método de recolección de información observado incorporo entrevistas estructuradas o semiestructuradas y en el fondo individualmente o en conjunto. La entrevista grupal conocidas como entrevistas de conjuntos focales, las cuales se registraron y copiaron tal cual. Asimismo, se obtuvo el método de recolección de datos los cuales fueron: la observación de diversas fuentes documentales (diarios, las grabaciones de audio, etc). (Loayza, 2020).

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento genérico establecido en la metodología como medio didáctico, en la sistematización la teorización fue constante, en actuaciones participativas y determinaciones recurrentes en los exploradores y las personas que intervinieron en el estudio. Se advirtió la aplicación de procedimientos y evaluaciones permanentes en los estudiadores y los intervinientes. Se tuvo en cuenta que la presente investigación sirviera a otras futuras investigaciones. (Marín Hernández y Flores, 2016)

### 3.7. Rigor científico

El rigor científico se representó la mayor parte del tiempo en el empleo adecuado de los datos. Los cuales pasaron en mayor cantidad de tiempo en el empleo eficaz de la información, que paso por diversos momentos: planificación, recolección, procesamiento y análisis, logrando así que se contribuyera así a la garantía de la calidad de la información, su representatividad, fiabilidad y validez; lo cual resalto la capacidad del investigador : el manejo del tema lo cual requiere del investigador el correcto manejo de los diversos métodos, técnicas y procedimientos que ya existen para así realizar el registro, procesamiento y análisis de información de las diferentes metodologías usadas durante la investigación cualitativa. (Espinoza, 2020).

### 3.8. Método de análisis de la información

Es un proceso que conto con nexos de confiabilidad, y no solamente fue una recolección de información. Tal nexo no llegaría a darse si no se cuento con una mescolanza y responsabilidad factico del investigador, por ello se llegó a la afirmación que, si el sujeto materia de investigación sufrió una transformación, pues las vivencias repercutieron para que el investigador reflexione y desarrolle una transformación. (Barros y Lopes, 2014).

**a) Método Hermenéutico:** Con este método se interpretó los datos recolectados, que permitió, darle el significado o aclaración a la información recabada, pudiendo convertirla en un aporte.

**b) Método Sistemático:** ha estado ligado al desarrollo del método científico. Sus usos más comunes son en la sistematización de información o datos y en la sistematización de experiencias. El primero se refiere al ordenamiento y la clasificación de datos e información y el segundo a procesos que se desarrollan en un periodo determinado, en un contexto económico-social y dentro de una institución dada.

**c) Método Comparativo:** La comparación que se realizó fue examinando toda la información recolectada a través de los instrumentos, en relación con las teorías y los antecedentes, ello permitió obtener resultados verídicos.

**d) Método Exegético y Sintético:** Permitió que en el desarrollo de la investigación el objeto de estudio sea descrito y desarrollado empleando normativa jurídica, de la que se encontró luego de un proceso de análisis el significado que le da el legislador. En el caso

del método sintético, contribuyó a sintetizar la información obtenida de modo que, se obtuvo la idea central más relevante.

**e) Método analítico:** Martínez (2016), precisa que el método se utilizó para analizar la documentación referente al tema de investigación, lo cual permitió la extracción de los elementos más importantes que se relacionan con el objeto de estudio. (p. 45).

**f) Método inductivo:** Calduch (2014) señala que: “el método inductivo permite obtener conocimientos de peculiaridades globales, las mismas obtenidas de la comparación, y es así que se formulan las preposiciones, además estudia la doctrina, la normativa, etc. (p. 33).



Figura 1. Métodos de análisis de la información.

### 3.9. Aspectos éticos

La finalidad fue llegar a crear en los estudiantes aptitud investigativa, así como la creación y expansión de valores en esta problemática. Al ser una investigación cualitativa, es un mecanismo pedagógico formativo de pensamientos críticos y reflexivos desde la puesta en la realidad. (Espinoza, 2020).

En relación a esta investigación tuvo como base a la norma APA 7<sup>o</sup> edición para poder lograr la manifestación de la veracidad del trabajo sin identificación de ninguna situación de plagio, por ello se respetó los valores éticos dentro de esta investigación.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En relación a los resultados, estos se basaron en la utilización de los instrumentos del enfoque cualitativo, los cuales fueron : La guía de entrevista, asimismo la guía de ficha de análisis de fuente documental los cuales cumplen con los parámetros y criterios del rigor científico, otorgándole confiabilidad y credibilidad al presente trabajo, finalmente se contribuyó con los hallazgos plasmados en el marco teórico, conformados en el orden siguiente: por los antecedentes nacionales e internacionales, las revistas jurídicas indexadas y los enfoques y teorías conceptuales. Cabe señalar que todo lo mencionado, posteriormente se sometió a discusión.

En ese orden de ideas, para obtener los resultados de las **entrevistas** que aportaron con nuestro **objetivo general** que fue: Analizar De qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influyo en el delito de instigación al suicidio, se plantearon 4 preguntas para recolectar información relevante, Por ello, se plantearon las preguntas presentadas a continuación:

**1.- ¿De qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influirían en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020?**

Por tanto, **Caldas (2021)** y el abogado especialista en casos de feminicidio **Ramos(2021)** nos afirmaron que todo aquello que implica la violencia contra la mujer influye de manera negativa e incluso la actuación tardía por parte del estado, hace que las personas se vean desprotegidas y acarreando problemas psicológicos que las conlleven a tomar la decisión de quitarse la vida.

El experto **Sotelo (2021)** nos dijo que las implicancias del maltrato contra la mujer presentan gran influencia en el delito de instigación al suicidio, esto debido a los daños psicológicos acarreados del maltrato.

Por ello, **Ramos (2021)** nos mencionó que las implicancias del maltrato contra la mujer influyen de manera negativa en el delito de instigación al suicidio, ya que las víctimas al continuar siendo acosadas por su agresor deciden quitarse la vida.

Por tanto, **Clavijo (2021)** nos manifestó que la instigación al suicidio se debe a las implicancias causadas por los maltados a los que son sometidas las mujeres o miembros del núcleo familiar, quienes, al verse desamparados por la actuación

demorada del estado, consideran que la única forma de poner fin al sufrimiento es quitándose la vida.

Por otro lado, **Vinces (2021)** nos mencionó que las implicancias del maltrato contra la mujer influyen en el delito de instigación al suicidio, dado que el mecanismo de resguardo para víctimas de violencia familiar es tardío, y llega a ser tanto el daño psicológico que las víctimas decide quitarse la vida.

Asimismo, **Sembrera (2021)** expresó que las implicancias del maltrato contra la mujer influyen en el delito de instigación al suicidio acarrear daños irreparables que las víctimas a raíz del daño ocasionado, son instigadas al suicidio.

**Cárdenas (2021)** atribuyó que las implicancias que acarrear el maltrato contra la mujer debemos considerar que este puede generar tanto daño psicológico a las víctimas que acaban siendo instigadores al suicidio, esto por los daños a consecuencia del maltrato.

En tanto, **Minbela (2021)** manifestó que las implicancias del maltrato contra la mujer debemos considerar que esta genera una influencia en las víctimas ocasionando hasta el suicidio, y esto en relación a la falta de eficacia de las medidas de protección.

El experto **Quispe (2021)** expresó que las implicancias del maltrato contra la mujer se relacionan de forma negativa en el delito de instigación al suicidio dado que, las mujeres maltratadas se encuentran pasando por grandes traumas emocionales que al no tener la ayuda adecuada deciden matarse y acabar con su sufrimiento.

## **2.- ¿A qué se debe las medidas de protección otorgadas al maltrato contra la mujer por el Estado no tengan suficiente relevancia en la sociedad para evitar el hostigamiento del victimario?**

Por tanto, **Caldas (2021)** afirmó que he podido observar que las medidas de protección suelen llegar cuando las mujeres ya han pasado por diversos sucesos de violencia, que le han generado menoscabo en su vida.

El experto **Sotelo (2021)** mencionó que las medidas de protección son mecanismos que salvaguardan o buscan proteger a las víctimas de violencia frente a su victimario, esto en la realidad suena un tanto efímero dado que las respuestas de las autoridades llegan demasiado tarde del momento del hecho sucedido.

Por ello, **Ramos (2021)** dijo que las medidas de protección otorgadas al maltrato por parte del Estado suelen demorarse mucho a pesar de ser de suma importancia, la demora de las mismas genera un estado de vulnerabilidad de la víctima dejándola en un completo estado de abandono frente a su agresor.

Por tanto, **Clavijo (2021)** expresó que las medidas de protección otorgadas al maltrato contra la mujer por el Estado no cuentan con suficiente relevancia en la sociedad, debido a su falta de efectividad.

Por otro lado, **Vinces (2021)** atribuyó que Las medidas de protección entregadas al maltrato por parte del estado suelen demorarse mucho a pesar de ser de suma importancia, la demora de las mismas genera un estado de vulnerabilidad de la víctima dejándola en un completo estado de abandono frente a su agresor.

Asimismo, **Sembrera (2021)** manifestó que las medidas de protección otorgadas por el estado en referencia al maltrato contra la mujer, suelen ser precarias y esto genera que los agresores continúen hostigando a la víctima ocasionando una desprotección por parte del estado coincidentemente **Cárdenas (2021)** expresó que las medidas de protección señaladas al maltrato contra la mujer por el Estado no tengan suficiente relevancia en la sociedad.

En tanto, **Minbela y Quispe (2021)** coincidieron que por la falta atención adecuada y por ser un saludo a la bandera como criollamente se puede señalar que las medidas de protección otorgadas al maltrato contra la mujer por el Estado no poseen suficiente relevancia en la sociedad.

**3., ¿A qué se debe que las medidas de prevención contra el maltrato a la mujer no se adecuado en la erradicación del hostigamiento del victimario, Por tanto, ¿se verifica el suicidio de las víctimas para finalizar el daño causado?**

Por tanto, **Caldas (2021)** afirmó que, si hablamos de maltrato contra la mujer, es un tema generacional que trasciende todas las esferas económicas, el mismo que el estado busca mitigar, pero en la vida real este resulta ineficaz. Si bien existen conductas que permiten reconocer a posibles agresores, las medidas de prevención no deben radicar en víctimas ya de violencia, por eso resulta ineficaz, ya que se debe impartir desde la escuela.

El experto **Sotelo (2021)** nos dijo que la violencia contra la mujer incluye muchas formas de abusi, como abuso psicológico, verbal, económico, entre otros, estos, si bien se han establecido medidas de prevención, estas resultan ineficaces dado que

se requiere un enfoque multisectorial que permita orientar a las niñas y adolescentes sobre la violencia.

Por ello, **Ramos (2021)** nos expresó que la prevención de la violencia contra la mujer, la misma no se encuentra concientizada o encaminada a los daños psicológicos ya que los mismos se consideran menos relevantes, cuando debería ser todo lo contrario, ya que, de acuerdo al daño psicológico ocasionado, dependerá las consecuencias, algunas personas no soportan estas experiencias y deciden suicidarse, por ello se habla mucho de la salud mental.

Por tanto, **Clavijo (2021)** indicó que la ineficacia de las medidas de prevención radica, en que la población ha normalizado ciertas conductas como normales, ocasionando así el desarrollo de hombres machistas, agresores y hasta feminicidas.

Por otro lado, **Vinces (2021)** expresó que resulta ineficaz las medidas de prevención, debido al poco empleo de concientización del sector salud mental, el cual debe ser indispensable para toda persona.

Asimismo, **Sembrera (2021)** nos dijo que las medidas de protección resultan en algunos casos beneficiosas, pero en otras perjudiciales dado que la espera del otorgamiento resulta un tiempo crucial, porque las mujeres en ese lapso de tiempo pueden volver a ser violentadas o en otros casos resulta tanto el daño psicológico que atentan contra su vida.

**Cardenas (2021)** nos indicó, Si bien ha establecido políticas de prevención y protección las mismas que resultan ineficaces, dado que las medidas de protección buscan familiarizar a las personas y la comunidad para que puedan observar que existen conductas que permiten reconocer a un posible agresor.

En tanto, **Minbela y Quispe (2021)** nos mencionaron que las medidas de prevención contra el maltrato a la mujer resultan ineficaces dado que no cumplen su finalidad de prevención en las mujeres para reconocer a un potencial agresor.

#### **4.- ¿Qué medidas jurídicas recomendaría para mejorar la erradicación del maltrato contra la mujer y la instigación al suicidio del código penal en su Art. 113?**

Por tanto, **Caldas y Sotelo (2021)** nos recomendaron crear un plan de recopilación, análisis y difusión nacional de temas referidos a violencia, los cuales deben ser difundidos por los medios de comunicación masiva en todo el país.

Por ello, **Ramos (2021)** manifestó una de las medidas que resulta muy alentadora es la creación de planes nacionales y locales de acción, para erradicar la violencia contra la mujer, y así se logre reunir al gobierno, organizaciones de mujeres y otras organizaciones de sociedades civiles y colectivos que luchan contra las violaciones de los derechos de las mujeres.

Por tanto, **Clavijo (2021)** atribuyó que otorgar recursos públicos adecuados para la ejecución de leyes y políticas existentes, para reparar los daños ocasionados por la violencia contra la mujer no sólo por las vidas que han sido directamente afectadas, sino para la sociedad y la economía en general.

Por otro lado, **Vinces (2021)** expresó que la justicia sea accesible para las mujeres y las niñas brindándoles servicios jurídicos y especializados gratuitos, y aumentando la cantidad de mujeres en los cuerpos de policía y en los principales servicios nacionales.

Asimismo, **Sembrera (2021)** nos recomendó que, se adopten y cumplan leyes para poner fin a la impunidad, juzgar sin ningún tipo de beneficio a los culpables de violencia contra las mujeres y las niñas, y otorgar reparaciones y soluciones a las mujeres por las violaciones de que fueron víctimas.

**Por otro lado Cardenas (2021)** atribuyó crear un plan de aumento de la conciencia pública y la movilización social, para erradicar la violencia contra las mujeres y les permita romper su silencio.

En tanto, **Minbela y Quispe (2021)** coincidieron que se deben crear políticas nacionales que busquen la recopilación de datos reales de las zonas de mayor índice de violencia y establecer comparaciones con los suicidios cometidos para determinar la relación exacta y poder establecer mayores sanciones a los instigadores.

En relación los resultados se plantearon 3 preguntas para recolectar información relevante para **el objetivo específico uno** que es analizar: de qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuyo a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020. Las interrogantes son las siguientes:

**5.- ¿de qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuiría a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020?**

Por tanto, **Caldas (2021)** nos dijo que es tanta la contribución negativa que genera la violencia física, en las mujeres que se encuentran en total desamparo que deciden quitarse la vida, debido a las secuelas postraumáticas generadas durante los momentos de violencia.

El experto **Sotelo (2021)** manifestó que la manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuye a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio es directa, ya que son tantos los daños emocionales que las mujeres no soportan y deciden acabar con sus vidas.

Por ello, **Ramos (2021)** mencionó que en algunos de los casos el agresor al ver la situación final de su víctima aduce que él nunca instigo a que ella realizara dicha acción, cuando se conoce que ello llega a ser indirecto como consecuencia de la agresión.

Por tanto, **Clavijo (2021)** nos indicó que contribuye de forma intencional, ya que, si bien el maltrato induce de al suicidio, pero cabe señalar que las mismas acciones motivan a las víctimas a querer terminar con sus vidas.

Por otro lado, **Vinces (2021)** expresó que El maltrato contra la mujer contribuye de forma negativa, ya que las víctimas de violencia acuden a colocar sus denuncias solicitan garantías, pero las mismas demoran en llegar y continúan viviendo con el agresor y deciden quitarse la vida.

Asimismo, **Sembrera (2021)** dijo que existe una gran contribución de la violencia física y la instigación al suicidio ya que la misma se relacionan entre sí, por el daño causado por el agresor hacia la víctima lo cual conlleva a tomar decisiones que atenten contra su vida.

**Cardenas (2021)** indicó que la violencia física llega a ser tal, que muchas mujeres cansadas de los maltratos deciden quitarse la vida, ello por el hostigamiento causado por su agresor.

En tanto, **Minbela y Quispe (2021)** mencionaron que contribuye de forma negativa, dado que los agresores no dimensionan los daños colaterales que se puedan suscitar, y son las víctimas quienes terminan acabando con sus vidas, para poner fin a los maltratos, que es tanta la contribución que genera la violencia física, ya que las mujeres se encuentran en total desamparo que deciden quitarse la vida.

**6.- ¿A se debe que la intencionalidad de la acción en la instigación al suicidio es más constante por parte del causante del daño en el maltrato contra la mujer en violencia física?**

Por tanto, **Caldas (2021)** indicó que intencionalidad de la acción en la instigación al suicidio es más constante por parte del causante del daño en el maltrato contra la mujer en violencia física, ello se debe a que los agresores verifican que las políticas de seguridad son tardías y ellos pueden ejercer su poderío machista. Es más constante la intencionalidad de la acción en la instigación al suicidio, ello porque esta tan descuidada la salud mental en el país, que no permite descubrir a los posibles potenciales maltratadores.

El experto **Sotelo (2021)** dijo que la instigación al suicidio se ha visto incrementada en los últimos años debido a las precarias situaciones de ayuda a las víctimas de violencia sexual.

Por ello, **Ramos, Clavijo y Vincas (2021)** mencionaron que se debe al ego de superioridad del hombre machista también se debe a que muchos de los maltratadores buscan liberar su odio acumulado por actos de violencia en la niñez.

Asimismo, **Sembrera (2021)** dijo que la intencionalidad de la acción de instigación se debe al poder que ejerce el que violenta contra su víctima buscando un estado de superioridad.

**Cardenas (2021)** indicó que al encontrarse con mayor precariedad el sistema de salud mental, esto genera que los altos índices de maltratadores sexuales hayan ido en aumento, y que los mismos instauren la intencionalidad de instigación al suicidio.

En tanto, **Minbela y Quispe (2021)** coincidieron que la intencionalidad de la acción en la instigación al suicidio es más constante por parte del causante del daño en el maltrato contra la mujer en violencia física, esto a raíz de traumas de la infancia y que la intencionalidad de la acción en la instigación al suicidio es más constante por parte del causante del daño en el maltrato contra la mujer en violencia física, esto a raíz del machismo instaurado en la sociedad.

## 7.- ¿qué recomendaría para mejorar la prevención en violencia física en contra de la mujer?

Por tanto, **Caldas (2021)** recomendó brindar capacitaciones a todo el personal estatal que trabaje directamente con mujeres víctimas de violencia sexual, para que, en cumplimiento de normas, protocolos garanticen la seguridad de las víctimas. Permitir el acceso nacional de líneas gratuitas de apoyo inmediato para las víctimas, para que una vez retiradas del hogar puedan acudir a hogares, centros donde puedan empezar de cero su nueva etapa de vida.

El experto **Sotelo (2021)** nos indicó que se debe permitir el acceso a la justicia de las mujeres sin prejuicios de valor, sin favorecimientos a los agresores, eliminándose cualquier tipo de beneficio que pueda atentar contra la tranquilidad de las víctimas.

Por ello, **Ramos (2021)** expresó que es recomendable trabajar con jóvenes de las zonas o punto vulnerables para concientizar a la población a tomar medidas reales de protección.

Por tanto, **Clavijo (2021)** nos sugirió que dirigirse a la orientación de un plan piloto de concientización de la población más vulnerables a nivel nacional, que permita identificar a las posibles víctimas potenciales.

Por otro lado, **Vinces (2021)** expresó que un plan de ayuda radial dirigido a las mujeres, y resolver consultas en línea, tratar de da un espacio prudente para publicidad de ayuda nacional.

Asimismo, **Sembrera (2021)** nos recomendó movilizar a los grupos de apoyo para que se involucren más en el tema, pero es zonas más vulnerables.

**Cardenas (2021)** nos dijo que se debe difundir a nivel nacional políticas de erradicación de la violencia sexual y cualquier tipo de violencia, las mismas que deben encaminarse en implementación de políticas nacionales masivas.

En tanto, **Minbela (2021)** recomendó invertir en igualdad de género, con estrategias educacionales en violencia de genero.

El experto **Quispe (2021)** sugirió destinar recursos públicos que permitan la ejecución de planes nacionales de prevención, ayuda, etc. en favor de las mujeres víctimas de violencia sexual.

En relación los resultados se plantearon 3 preguntas para recolectar información relevante para **el objetivo específico dos** que es analizar de qué manera la

relevancia del acoso contribuyo a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020. Por ello, se planteó las siguientes preguntas:

### **8.- ¿de qué manera la relevancia del acoso contribuiría a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020?**

Por tanto, **Caldas (2021)** nos afirmó que debemos considerar que el acoso representa una influencia negativa en las personas que sufren de violencia psicológica y esto podía contribuir a la toma de decisiones perjudiciales para su vida. El experto **Sotelo (2021)** nos dice que el acoso contribuye de manera negativa en la violencia psicológica contra la mujer esto debido a diversos factores que resultan ser perjudiciales para las mujeres.

Por ello, **Ramos (2021)** nos mencionó que el acoso contribuyo de manera negativa en la violencia psicológica contra la mujer, dado que las víctimas desarrollarían mayor afectación psicológica, por motivo de instigación o acoso, por tanto, esta propensos a realizar un acto de suicidio.

Por tanto, **Clavijo (2021)** indicó que si se trata de acoso se debe hablar de la contribución de este en la violencia contra las mujeres, ya que en los últimos años esta se ha visto fragmentada y vulnerada en todas las formas.

Por otro lado, **Vinces (2021)** expresó que se debe considerar que la forma en la que contribuye el acoso en la violencia psicológica resulta ser grave, ya que la misma puede acarrear en decisiones perjudiciales para su vida de las mujeres afectadas.

Asimismo, **Sembrera (2021)** expresó que el acoso presenta una gran relevancia con respecto a la violencia psicológica, dado que la afectación desarrolla grandes trastornos psicológicos en las víctimas.

Aunado **Cardenas (2021)** afirmó que el acoso contribuye de forma no positiva en los actos de violencia contra la mujer, generando menoscabo y agresión hacia ella, esto en su pensamiento de superioridad frente a víctima.

En tanto, **Minbela y Quispe (2021)** coincidieron que se debe considerar que el acoso presenta una gran influencia frente a la violencia psicológica, esto porque las víctimas pueden llegar hasta a atentar en contra de su vida y este debe considerarse como una forma de violencia contra la mujer, la cual contribuye de manera negativa, dado que los daños psicológicos son más graves y acarrear mayor afectación.

### **9.- ¿cuál es el criterio para poder erradicar el acoso por parte del victimario y no se convierta en una causal para un suicidio por parte de la víctima?**

Por tanto, **Caldas y Sotelo (2021)** nos afirmaron que para poder llegar a erradicar las acciones de acoso se deben plantear mecanismos reales de ayuda a las víctimas de acoso y hostigamiento con apoyo de dispositivos inmediatos a las víctimas de acoso.

Por ello, **Ramos (2021)** nos mencionó que mayor enfoque en temas psicológicos de ayuda a las víctimas de acoso.

Por tanto, **Clavijo (2021)** indicó que se deben establecer sanciones firmes para erradicar los altos índices de suicidio por parte de la víctima.

Por otro lado, **Vinces (2021)** nos mencionó que debe existir garantías que respalden fehacientemente a las víctimas de acoso e instigación al suicidio.

Asimismo, **Sembrera (2021)** dijo que el acoso se debe mitigar con mecanismos que busquen garantizar el respaldo de las medidas de protección hacia las mujeres.

**Cardenas (2021)** nos afirma que, basándonos en el criterio para poder erradicar el acoso por parte del victimario, es la erradicación del victimario del área de la víctima sin que presente ningún contacto con la misma.

En tanto, **Minbela (2021)** expresó que el criterio para poder erradicar el acoso por parte del victimario y no se convierta en una causal para un suicidio por parte de la víctima, es la adecuada intervención de los órganos especializados.

El experto **Quispe (2021)** nos dijo que se deben capacitar a los jueces y fiscales para que establezcan criterios que respalden sanciones severas a los victimarios.

### **10.- ¿Qué recomendaría para que el acoso y el hostigamiento no sea tan evidente en la violencia contra la mujer en el aspecto psicológico?**

Por tanto, **Caldas ,Sotelo y Ramos (2021)** coincidieron en que el Estado garantice la protección integral de los derechos de las mujeres que son víctimas de acoso y el hostigamiento y también que se brinde mayor capacitación a los agentes policiales para que sepan cómo actuar frente a casos de acoso y el hostigamiento.

Por tanto, **Clavijo (2021)** nos recomendó que haya un área especializada en cada comisaria para orientación y ayuda psicológica para víctimas de acoso, el hostigamiento y violencia psicológica.

Por otro lado, **Vinces (2021)** atribuyó que se supervise a las víctimas de acoso y el hostigamiento para que se tenga una base sólida de las acciones que se toman y su contribución a la mitigación del mismo.

Asimismo, **Sembrera (2021)** recomendó que se otorgue mayor importancia a los casos acoso y el hostigamiento, dado que los mismos en la actualidad son más comunes.

En tanto **Cárdenas, Minbela y Quispe (2021)** nos expresaron que el Estado actúe de forma más inmediata en los casos de acoso y el hostigamiento, dado que los mismos son base de la instigación al suicidio, también este debe tener un adecuado respaldo de los derechos de las mujeres, dado que muchas de las garantías no son otorgadas y si lo son no llegan a cumplir su función protectora de salvaguarda de los derechos fundamentales asimismo debe haber mayor involucramiento de las autoridades locales para crear programas de ayuda a las víctimas de acoso y el hostigamiento.

Información de las fuentes documentales

### **Codigo Penal Decreto Legislativo N° 635**

**Artículo 113.-** señala que cuando se un sujeto lo ayuda a cometerlo, será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. La pena será no menor de dos ni mayor de cinco años, si el agente actuó por un móvil egoísta.

En el contexto se analiza de la siguiente manera este artículo del código penal, se entiende cuando un individuo instiga a otra para que realice el suicidio o ayude a hacerlo, pero esto puede ser consumado o tentativa, se agrava el delito cuando el individuo lo realiza por un motivo egoísta.

### **Informe N° 179, CENTROS EMERGENCIA MUJER SUPERVISIÓN A NIVEL NACIONAL 2018**

1. En este informe nos indican que las consecuencias de la agresión en contra de la mujer son:
2. Dependencia económica de la presunta persona agresora.

3. Justifica o resta importancia a las agresiones sufridas.
4. Ha presentado intentos de retirar denuncias previas, desistir en la decisión de abandonar o denunciar a la persona agresora, así como la imposibilidad de continuar con las denuncias previamente realizadas. de la presunta persona agresora

En relación a la víctima se analizó que después del maltrato que reciba por parte del agresor las consecuencias son su dependencia económica que tiene la víctima, resta importancia a la agresión por parte de víctima, intentos de retirar las denuncias por agresión, dependencia emocional y los más importante presenta ideas, intento o amenaza de suicidio por el hostigamiento del agresor.

### Información de una nota de prensa web

En relación esta nota de prensa nos menciona que:

Las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar alcanzaron 503 410 casos durante el año 2020, estadística que revela un promedio de 50 341 denuncias mensuales por agresiones, lesiones graves o violaciones o 1 651 diarias.

En relación analizar en el tema de pandemia se identificó el aumento de agresiones física, indicando que hay un promedio de 50 mil denuncias mensuales a nivel nacional y por agresiones físicas hay aproximando de 1700 diarias, que el tema de agresión físicas las denuncias son más frecuentes.

**Tabla Derecho comparado sobre la instigación al suicidio**

Fuente	País	Norma	Contenido
CODIGO PENAL DECRETO LEGISLATIVO N° 635	Perú	Código Penal	<b>Artículo 113.-</b> señala las sanciones para aquellos que actúan en contra del derecho
Código Penal Federal. <a href="https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf">https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf</a>	México	Código Penal Federal	El artículo 312, el cual señala las sanciones a los que instigan al suicidio.
CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA LEY 11.179.	Argentina	Código Penal de la Nación	<b>ARTICULO 83, el cual establece la sanción de aquel que instiga .</b>

Código Penal, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.	España	Código penal	<b>Artículo 143., establece la modificación del marco normativo español para temas de instigación</b>
---	--------	--------------	---

**Fuente:** Elaboración propia, 2021

#### **Informe N° 4 El hostigamiento o acoso sexual. OIT.**

En este informe se analizó que el acoso y hostigamiento son situaciones que un individuo quiere algo de naturaleza sexual con una mujer con ello intimida, ofende y humilla a la mujer y sus consecuencias son relevante para su afectación psicológica como pérdida de autoestima por parte de la víctima, disminución de motivación de la víctima y el cambio de comportamiento.

#### **Resolución judicial N° 01328 -2018-0-2701-JR-PE-02 Proceso inmediato**

En relación a la resolución judicial sobre el caso de acoso se estudió que en esa situación de afectación psicológica se nota que los jueces en tema del criterio de poner la pena de reparación civil por causal de la acción delictiva de acoso en una menor son muy poco lo que se le da a la víctima y este delito se está viendo como un tema superficial y no con una connotación relevante a favor de la menor de edad. Sin embargo de que el imputado de a ver confesado el delito es una terminación anticipada de muy poca relevancia en la sentencia.

En relación a los hallazgos obtenidos sobre los especialistas, análisis documental e información de trabajos de investigaciones anteriores realizaremos. Por ello se realizará la teoría de la triangulación sobre **la discusión respecto del objetivo general** que es analizar de qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influyo en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020. Asimismo, en **el supuesto general** es las implicancias del maltrato contra la mujer influyeron de manera negativa en el delito de instigación al suicidio, dado que las medidas de prevención y protección por parte del estado no fueron pertinentes, por tanto, la víctima de maltrato por su afectación psicológica con el acoso del causante del daño decidió quitarse la vida en el Distrito de Lima, 2020.

Por ello los entrevistados coincidieron que la instigación al suicidio se debe a las implicancias causadas por los maltados a los que son sometidas las mujeres o miembros del núcleo familiar, quienes, al verse desamparados por la actuación

intermitente del Estado, consideran que la única forma de poner fin al sufrimiento es quitándose la vida. En tanto las medidas de protección otorgadas al maltrato por parte del Estado suelen demorarse mucho a pesar de ser de suma importancia, la demora de las mismas genera un estado de vulnerabilidad de la víctima dejándola en un completo estado de abandono frente a su agresor. Asimismo, según Yugueros (2014) **citado en el Marco Teórico** nos dice que la universalización de la violencia contra la mujer se debe a la creación de estereotipos por parte de la sociedad, la agresión se da inicialmente de manera muy sutil de forma psicológica como situaciones de afecto ocultas, posteriormente formaron parte de una dependencia emocional. En tanto, según Medina (2018) tesis titulada “El «determinar a otro» en la instigación al delito”. **citado en el Marco Teórico** concluyó que el delito de instigación se da por la situación mental lo cual crea una influencia sobre otro para la comisión de un delito, en un inicio se ubicó como parte del derecho subjetivo, pero con las diversas investigaciones posteriores se llegó a determinar que el instigador debe realizar su acción penal dolosamente generando sometimiento de otro para su comisión.

Del mismo modo en el Código Penal Peruano en el **Artículo 113.-** El que instiga a otro al suicidio o lo ayuda a cometerlo, será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. La pena será no menor de dos ni mayor de cinco años, si el agente actuó por un móvil egoísta. Esto se debe entender como una persona instiga a otra para que se suicide, pero esto puede ser consumado o puede llegar a grado tentativa, y se agrava el delito cuando el instigador lo realiza de forma egoísta.

Por lo tanto, el informe **Nº 179, CENTROS EMERGENCIA MUJER SUPERVISIÓN A NIVEL NACIONAL 2018**, nos señaló en relación a la víctima se analizó que después del maltrato que reciba por parte del agresor las consecuencias son su dependencia económica que tiene la víctima, resta importancia a la agresión por parte de víctima, intentos de retirar las denuncias por agresión, dependencia emocional y los más importante presenta ideas, intento o amenaza de suicidio por el hostigamiento del agresor.

Respecto a lo manifestado se debe entender que las implicancias del maltrato contra la mujer influyeron de manera negativa en el delito de instigación al suicidio, debido a que el maltrato a la mujer se da inicialmente de forma psicológica

posteriormente formaron parte de una dependencia emocional, económica y física. Por tanto, la mujer agredida se siente hostigada por el agresor. Por eso se da por la situación mental lo cual crea una influencia sobre otro para la comisión de un delito, en un inicio se ubicó como parte del derecho subjetivo, pero con las diversas investigaciones posteriores se llegó a determinar que el instigador debe realizar su acción penal dolosamente generando sometimiento de otro para su comisión.

Asimismo, sobre los hallazgos obtenidos sobre los especialistas, análisis documental e información de trabajos de investigaciones anteriores realizaremos. Por ello se realizará la teoría de la triangulación sobre **la discusión respecto del objetivo específico uno** que es: Analizar de qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuyo a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020. Asimismo, en **el supuesto general** es la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuyo de manera negativa a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio, ya que la víctima careció de medidas de protección adecuadas por parte del gobierno, por tanto, el causante del daño tuvo la intencionalidad de la acción de reincidir nuevamente en el hecho en el Distrito de Lima, 2020.

En tanto los expertos indicaron que contribuyen de forma negativa, dado que los agresores no dimensionan los daños colaterales que se puedan suscitar, y son las victimas quienes terminan acabando con sus vidas, para poner fin a los maltratos. En tanto intencionalidad de la acción en la instigación al suicidio es más constante por parte del causante del daño en el maltrato contra la mujer en violencia física, ello se debe a que los agresores verifican que las políticas de seguridad son tardías y ellos pueden ejercer su poderío machista. Es más constante la intencionalidad de la acción en la instigación al suicidio, ello porque esta tan descuidada la salud mental en el país, que no permite descubrir a los posibles potenciales maltratadores. Del mismo modo según Arévalo (2018) en su tesis "*Violencia de pareja en la mujer que vive con VIH*" citado en el **Marco Teórico** en su conclusión nos indicó que la violencia física se desarrolló como un mecanismo corporal o material que el actor de los hechos tuvo por finalidad es la coerción, sumisión y control contra la mujer, pero en gran cantidad esas acciones complejas los realiza el varón. Asimismo, La violencia física es consustancial, dado que es una acción de fuerza en contra otra persona para sentir con un ámbito de superioridad.

Por otro lado, según Cuello (2016) **citado en el Marco Teórico** nos menciona que la intencionalidad de la acción es el conocimiento para realizar el hecho punible, con ello determina la acción voluntaria o intención de misma, por ello se identificó su responsabilidad en el hecho delictivo. Por otro lado, se caracterizó por ser un elemento subjetivo del delito de instigación al suicidio para poder determinar su imputación objetiva en ese hecho punible. Asimismo, en la nota de prensa titulada Las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar superaron las 500 mil durante el año 2020; nos dice que en el tema de pandemia se identificado e aumento de agresiones física, indicado que hay un promedio de 50 mil denuncias mensuales a nivel nacional y por agresiones físicas hay aproximando de 1700 diarias, que el tema de agresión físicas las denuncias son más frecuentes.

En cuanto a los analizado en los diferentes ordenamientos jurídicos sobre la instigación al suicidio se entiende que este tipo de delito en Argentina y México determina la misma hipótesis que nuestro ordenamiento solo se diferencia en el tema de la agravante que en nuestro ordenamiento jurídico indicamos que si el agente los hiciera por una razón egoísta agravaría su situación. En cambio, en España las agravantes de este delito van más en el tema de cooperación que realiza el individuo para ejecutar la otra persona en quitarse la vida y las penas son más elevadas en esa situación.

Respecto a los manifestado se determinó que la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuyo de manera negativa a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio, ya que la víctima careció de medidas de protección adecuadas por parte del gobierno, por tanto, el causante del daño tuvo la intencionalidad de la acción de reincidir nuevamente en el hecho en el Distrito de Lima, 2020; debido a que los agresores no dimensionan los daños colaterales que se puedan suscitar, y son las victimas quienes terminan acabando con sus vidas, para poner fin a los maltratos. En tanto intencionalidad de la acción en la instigación al suicidio es más constante por parte del causante del daño en el maltrato contra la mujer en violencia física, ello se debe a que los agresores verifican que las políticas de seguridad son tardías y ellos pueden ejercer su poderío machista. Es más constante la intencionalidad de la acción en la instigación al suicidio, ello

porque esta tan descuidada la salud mental en el país, que no permite descubrir a los posibles potenciales maltratadores.

Finalmente se realizará la teoría de la triangulación sobre **la discusión respecto del objetivo específico dos** que es analizar de qué manera la relevancia del acoso contribuyo a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020. Asimismo, en **el supuesto general** es la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuyo de manera negativa a La relevancia del acoso contribuyo de manera negativa en la violencia psicológica contra la mujer, dado que las víctimas desarrollaron mayor afectación psicológica, por motivo de instigación o acoso, por tanto, estuvieron propensas a realizar un acto de suicidio en el Distrito de Lima, 2020. Asimismo, según Mansilla (2014) **citado en el Marco Teórico** nos menciona que el acoso consistió en todo tipo de acción que una persona realiza en contra de otra para acercarse tanto físicamente o verbalmente en una forma de intimidación frecuente y repetitiva que pueden ser perjudiciales en el tema emocional para las personas que padecen. Asimismo, Es una acción más de maltrato contra mujer que se sigue ejerciendo, con ello produce una situación de poder entre la persona que lo realiza y la víctima en situación de indefensión.

Por tanto, según Safranoff (2017) **citado en el Marco Teórico** nos afirma que la violencia psicológica resultado ser acciones de intimidación o persecución contra la mujer en la mayoría de los casos son por parte del cónyuge o ex cónyuge para causarle un grave daño emocional que en algunas situaciones es irreparable. Asimismo, en este tema contra la mujer sus consecuencias principales son la depresión, desintegración familiar y el suicidio, por motivo de persistencia del agresor que en la mayoría es su pareja o ex pareja.

Por otro lado, en informe N.º 4, El hostigamiento o acoso sexual. OIT nos afirma que el acoso y hostigamiento son situaciones que un individuo quiere algo de naturaleza sexual con una mujer con ello intimida, ofende y humilla a la mujer y sus consecuencias son relevante para su afectación psicológica como pérdida de autoestima por parte de la víctima, disminución de motivación de la víctima y el cambio de comportamiento. Asimismo, Roa (2020) en su tesis titulada *“La instigación o persuasión al suicidio, mediante maltrato físico, psicológico o influencia de creencias religiosas; y, su tipificación y penalización en el código orgánico integral penal”* citado en el **marco teórico** nos expresó que la instigación al suicidio es el acto de persuadir y

convencer a una persona de acabar con su vida, el cual de forma general puede realizarse a través de maltrato psicológico, emocional o físico.

Por ello, la Resolución judicial N° 01328 -2018-0-2701-JR-PE-02 Proceso inmediato nos mencionó sobre el caso de acoso en esa situación de afectación psicológica se nota que los jueces en tema del criterio de poner la pena de reparación civil por causal de la acción delictiva de acoso en una menor son muy poco lo que se le da a la víctima y este delito se está viendo como un tema superficial y no con una connotación relevante a favor de la menor de edad. Sin embargo de que el imputado de a ver confesado el delito es una terminación anticipada de muy poca relevancia en la sentencia.

Con respecto a lo manifestado se determinó que la relevancia del acoso contribuyo de manera perjudicial en la violencia psicológica contra la mujer, debido que el acoso consistió en todo tipo de acción que una persona realiza en contra de otra para acercarse tanto físicamente o verbalmente en una forma de intimidación frecuente y repetitiva que pueden ser perjudiciales en el tema emocional para las personas que lo padecen. Asimismo, Es una acción más de maltrato contra mujer que se sigue ejerciendo, con ello produce una situación de poder entre la persona que lo realiza y la víctima en situación de indefensión. Por tanto, estuvieron propensas a realizar un acto de suicidio en el Distrito de Lima, 2020.

## **V. CONCLUSIONES**

**PRIMERO.** Se ha analizado que las implicancias del maltrato contra la mujer influyeron de manera negativa en el delito de instigación al suicidio, debido a que este se da inicialmente de forma psicológica ya que sufren estas mujeres dependencia emocional, económica y física. Por tanto, la mujer agredida se siente vulnerada por el agresor, lo cual la ínsita a cometer el delito, en un inicio se ubicó como parte del derecho subjetivo. Pero con las diversas investigaciones posteriores se llegó a determinar que el instigador debe realizar su acción penal ya que él tiene mucho que ver con la parte(violentada) es por ello que se debe aumentar la pena más elevada para que tengan una culpabilidad de esta.

**SEGUNDO.** Se analizó que la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuyo de manera negativa a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio, ya que la víctima careció de medidas de protección adecuadas por parte del Estado, por tanto, el agresor tuvo la intencionalidad de la acción de reincidir nuevamente en el hecho; debido a que los agresores no dimensionan los daños colaterales que se puedan suscitar, y son las victimas quienes terminan acabando con sus vidas, para poner fin a los maltratos que son causados por su agresor.

**TERCERO.** Se determinó que la relevancia del acoso contribuyo de manera perjudicial en la violencia psicológica contra la mujer, debido que el acoso o hostigamiento consistió en todo tipo de acción que realiza el agresor en contra de la víctima de violencia contra la mujer para acercarse tanto físicamente o verbalmente en una forma de intimidación frecuente y repetitiva que pueden ser perjudiciales en el tema emocional para las personas que lo padecen y su influencia puede ser fundamental para que la víctima intente quitarse la vida.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO.** El Estado debe modificar el artículo 113 de Código Penal y aumentar la pena sobre este delito de instigación al suicidio; y también poner la agravante de hostigamiento o acoso sobre la violencia contra la mujer. Debido a que las víctimas son mujeres en su mayoría para así evitar más violencia y que no se prolifere esta clase de delito atentando contra su propia vida (la víctima) por toda la afectación psicológica y emocional que tuvo por parte del agresor, tomando en cuenta que muchas veces las leyes no son concretas.

**SEGUNDO.** El Estado tiene que brindar capacitaciones a todo el personal estatal que trabaje directamente con mujeres víctimas de violencia sexual, para que, en cumplimiento de normas, protocolos garanticen la seguridad de las víctimas. Permitiendo el acceso nacional de líneas gratuitas de apoyo inmediato para las víctimas, para que una vez retiradas del hogar pueda acudir a sus hogares cuando ya el agresor sea sometido, centros de refugios donde puedan empezar de cero su nueva etapa de vida sin violencias ni agresiones.

**TERCERO.** El Estado debe proporcionar el resguardo integral de los derechos de las mujeres que son víctimas de acoso y el hostigamiento. Asimismo, brinde mayor capacitación a los agentes policiales para que sepan cómo actuar frente a casos de acoso y el hostigamiento y supervise a las víctimas de acoso y el hostigamiento para que se tenga una base sólida de las acciones que se toman y su contribución a las mujeres violentadas orientándolas para que no tengan temor y denunciar de manera rápida y eficiente y así poder evitar más suicidios en contra de ellas mismas.

## REFERENCIAS

- Altamirano (2016). *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones*. (Tesis para optar el grado de maestro en derecho mención en Derecho Penal y ciencias criminológicas). Editorial Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo-Perú.  
[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4025/medina\\_acc.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4025/medina_acc.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Acale Sánchez, María (2012). Violencia de género y/o violencia doméstica: Modelos de intervención. *Revista de la Facultad de Derecho*, (33),11-38.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=568160369002>
- Ávila (2021). *Importancia de los estilos de socialización parental en los roles del acoso entre pares*. *Interdisciplinaria*, 38(1), 203-216. <https://dx.doi.org/10.16888/interd.2021.38.1.13>
- Al Majali, S., & Alsrehan, H. (2019). *The impact of family violence on the social and psychological development of the child*. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 24(5),199-207. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27962050025>
- Arévalo-Mora, L. (2018). *Violencia de pareja en la mujer que vive con VIH*. *Revista Colombiana De Enfermería*, 16, 52–63.  
<https://doi.org/10.18270/rce.v16i13.2304>
- Arenas Nero, Orestes (2020) *La instigación en la doctrina penal española*. *Visión Antataura*, 4 (2). pp. 124-135. <http://up-rid.up.ac.pa/2472/>
- Baltazar, Y. et al (2020). *Violence forms among university students from Junin Región, Perú*. *Revista de Salud Pública*, 22(4), e201. Epub October 20, 2020.  
<https://doi.org/10.15446/rsap.v22n4.87379>
- Barredo, D. (2017). *La violencia de género en Ecuador: un estudio sobre los universitarios*. *Revista Estudios Feministas*, 25(3),1313-1327  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=38152752019>
- Barros, Claudia Renata dos Santos and Schraiber, Lilia Blima *Intimate partner violence reported by female and male users of healthcare units*. *Revista de Saúde Pública* [online]. 2017, v. 51. <https://doi.org/10.1590/S1518-8787.2017051006385>

- Carrillo, A. & Millán, N. & Babativa, J. (2020). *Aportes y asuntos críticos en la medición de la violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado en Colombia: una reflexión a partir del diseño y los resultados de la Envisa 2010-2015*. Revista Estudios Socio-Jurídicos, 22(2),1-32. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73363708005>
- Cuello, J. (2016). *La intencionalidad como criterio de distinción entre la estafa y el ilícito civil*, Revista Para El Análisis Del Derecho 2-42. <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/354521/446507>
- Chafloque, R. et al (2020). *Presentismo académico y violencia contra las mujeres en escuelas de negocios e ingeniería en universidades peruanas*. Lecturas de Economía, (93),127-153. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=155262601005>
- Da Silva e Silva, A. García, A. & Sousa da Silva, G. (2019). Una revisión histórica de las violencias contra mujeres. Revista Direito e Práxis, 10(1),170-197. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=350958933005>
- Durán, M. (2020). Nociones para la interpretación y delimitación del nuevo delito de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte, 27(), e4567. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371065547012>
- Electo (2017). *Eficacia de la Ley Nº 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley Nº 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Editorial Universidad Cesar Vallejo Chimbote. Perú. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/10269/electo\\_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/10269/electo_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ennis, J. L. (2017). argentino *La justificación ética y política de la punición de la instigación y la ayuda al suicidio en el ordenamiento jurídico*. Derechos En Acción, 5(5). <https://doi.org/10.24215/25251678e091>
- Ferreira, M. et al. *Effect of physical intimate partner violence on body mass index in low-income adult women*. Cadernos de Saúde Pública [online]. 2015, v. 31, n. 1 [Accessed 3 June 2021], pp. 161-172. <https://doi.org/10.1590/0102-311X00192113>
- Ghaddar, Ali, Khandaqji, Sanaa, & Ghattas, Jinane. (2020). *Justifying abuse of women migrant domestic workers in Lebanon: the opinion of recruitment*

- agencias. *Gaceta Sanitaria*, 34(5), 493-499. Epub 15 de febrero de 2021. <https://dx.doi.org/10.1016/j.gaceta.2018.11.001>
- Guillén, X. et al (2021). Celos y violencia en parejas de estudiantes de la Universidad de Cuenca, Ecuador. *Ciencias Psicológicas*, 15(1),1-17. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=459567203010>
- Magallán, N. (2020). *Violencia contra la mujer y sus Acciones de Atención en los Centros de Emergencia Mujer del PNCVFS-MIMP los Olivos, 2019*. (tesis para obtener el grado académico de Maestra en Gestión Pública). Universidad Cesar Vallejo. Lima-Perú
- Materano (2018). *La instigación al suicidio y el derecho a la inviolabilidad de la vida*. (Tesis para la obtención del título de abogado de los tribunales de la república). Editorial Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato – Ecuador. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8653/1/PIUAAB042-2018.pdf>
- Martínez, A. (2016). *La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio*. Política y cultura, (46), 7-31. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-77422016000200007&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200007&lng=es&tlng=es).
- Mansilla, F. (2014). *Acoso sexual en el trabajo en la Administración Pública*, Revista medicina y seguridad en el trabajo 335-343. Recuperado de <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/354521/446507>
- Martínez, A. (2017). *Análisis del Acoso Sexual y por Razón de Sexo desde la perspectiva de Víctima*. Revista de Estudios e Investigación en Psicología y Educación, (02), 026-030. <https://doi.org/10.17979/reipe.2017.0.02.2383>
- Muñoz, P. and Rangel, P. *Gender Justice in Feminist Analysis of Public Policies in Argentina, Brazil and Chile*. Revista Estudios Feministas [online]. 2018, v. 26, n. 3 <https://doi.org/10.1590/1806-9584-2018v26n358565>.
- Medina, C. (2018). *El «determinar a otro» en la instigación al delito*. (tesis Para optar el grado académico de maestro en derecho en ciencias penales). Editorial Universidad de San Martín de Porres. Lima-Perú. [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4025/medina\\_acc.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4025/medina_acc.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Noa Salvazán, Liubal, & Creagh Alminán, Yoasmy, & Durán Durá, Y. (2014). *La violencia psicológica en las relaciones de pareja*. Unaprobemática actual.

- Neira, V. (2016). *La violencia a la mujer dentro del vínculo familiar, en nuestra sociedad*. (tesis de graduación, previo a la obtención del título de licenciada en trabajo social). Universidad de Cuenca – Ecuador
- Razera, Josiane, Gaspodini, Icaro Bonamigo and Falcke, Denise Intimate Partner Violence and Gender A/Symmetry: An Integrative Literature Review. Psico-USF [online]. 2017, v. 22, n. 3 <https://doi.org/10.1590/1413-82712017220302>.
- Romeiro, Juliana Souza et al. *Violência física e fatores associados em participantes da Pesquisa Nacional de Saúde do Escolar (PeNSE)*. *Ciência & Saúde Coletiva* [online]. 2021, v. 26, n. 02, pp. 611-624. <https://doi.org/10.1590/1413-81232021262.04552020>.
- Rueda, N. (2020). *Violencias contra la mujer e intrafamiliar y responsabilidad civil por daño intrafamiliar en Colombia: a propósito de la sentencia SU-080 de 2020*. *Revista de Derecho Privado*, (39), 385-396. Epub November 05, 2020. <https://doi.org/10.18601/01234366.n39.15>
- Safranoff, Ana *Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja?* *Salud Colectiva* [online]. 2017, v. 13 pp. 611-632. <https://doi.org/10.18294/sc.2017.1145>.
- Sá, Yamilla Ramos Carvalho de et al. (2021). *The geography of femicide in Sergipe, Brazil: matriarchy, human development, and income distribution*. *Revista Brasileira de Epidemiologia* [online]. v. 24. <https://doi.org/10.1590/1980-549720210016.supl.1>.
- Salazar Gutiérrez, Salvador (2014). *Systemic Violence, Subjectivity of Risk, and Protective Sociality in the Context of a Border City: Ciudad Juarez, Mexico*. *Frontera Norte*, 26(51),137-156. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13630748006>
- Urrutia, A. (2016). “Violencia contra la mujer por parte de su pareja durante el embarazo: comparación de instrumentos de pesquisa en atención primaria de salud”. (Tesis para optar al grado de Magíster en Salud Sexual y Reproductiva). Universidad de Concepción - Chile. [http://repositorio.udec.cl/jspui/bitstream/11594/2095/3/Tesis\\_Violencia\\_Contra\\_la\\_Mujer\\_por\\_parte\\_de\\_su\\_pareja.Image.Marked.pdf](http://repositorio.udec.cl/jspui/bitstream/11594/2095/3/Tesis_Violencia_Contra_la_Mujer_por_parte_de_su_pareja.Image.Marked.pdf)

- Valencia, S. & Herrera, S. (2020). *Pornomiseria, violencia machista y mirada colonial en los filmes Backyard: El traspatio y La mujer del animal*. *Anclajes*, 24(3),7-27. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=22465036002>
- Vargas Murga, Horacio. (2017). *Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes*. *Revista Médica Herediana*, 28(1), 48-58. <https://dx.doi.org/10.20453/rmh.v28i1.3074>
- Victal, O. (2015). *Estudio dogmatico de la instigacion o ayuda al suicidio*. En O. Victal, *Estudio dogmatico de la instigacion o ayuda al suicidio* (pág. 241). Bogota: Panamericana.
- Velásquez, et. al (2019). *Conocimientos sobre violencia psicológica y su relación con factores biosociales en mujeres adultas jóvenes*. *MediSur*, 17 (1), 32-39. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=180061172007>
- Yugeros, J. (2014). *La violencia contra las mujeres: conceptos y causas barataria*. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales*, núm. 18, enero-diciembre, 2014, pp. 147-159 Asociación Castellano Manchega de Sociología Toledo, España.

### ANEXO Nº 3

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE: DEL RIO ARRASCUE, LEYLA REGINA**

**FACULTAD/ESCUELA: DERECHO**

**ÁMBITO TEMÁTICO:**

**DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**

<b>TÍTULO</b>	
"implicancias del maltrato contra la mujer y el delito de instigación al suicidio en el distrito de lima, 2020"	
<b>PROBLEMAS</b>	
<b>Problema General</b>	¿De qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influyo en el delito de instigación al suicidio?
<b>Problema Específico 1</b>	¿De qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuyo a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio?
<b>Problema Específico 2</b>	¿De qué manera la relevancia del acoso contribuyo a la violencia psicológica contra la mujer?
<b>OBJETIVOS</b>	
<b>Objetivo General</b>	Analizar de qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influyo en el delito de instigación al suicidio
<b>Objetivo Específico 1</b>	Analizar de qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuyo a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio.
<b>Objetivo Específico 2</b>	Analizar de qué manera la relevancia del acoso contribuyo a la violencia psicológica contra la mujer.
<b>SUPUESTOS JURÍDICOS</b>	
<b>Supuesto General</b>	Las implicancias del maltrato contra la mujer Influyeron de Manera negativa en el delito de instigación al suicidio, dado que las medidas prevención y protección por parte del estado no son pertinentes, por tanto, la víctima de maltrato por su afectación psicológica con el acoso del causante del daño decide en quitarse la vida.

<p><b>Supuesto Específico 1</b></p>	<p>La violencia física en el maltrato contra la mujer contribuyó de manera negativa a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio, ya que víctima carece de medidas de protección adecuadamente por parte del gobierno, por tanto, el causante del daño tiene la intencionalidad de la acción de reincidir nuevamente en el hecho</p>
<p><b>Supuesto Específico 2</b></p>	<p>La relevancia del acoso contribuyo de manera negativa en la violencia psicológica contra la mujer, dado que las victimas desarrollaría mayor afectación psicológica, por motivo de instigación o acoso, por tanto, esta propensos a realizar un acto de suicidio</p>
<p><b>Categorización</b></p>	<p>categoría 1: maltrato contra la mujer  subcategoría 1: violencia psicológica  subcategoría 2: violencia física  categoría 2: instigación al suicidio  subcategoría 1: intencionalidad de la acción  subcategoría 2: la relevancia del acoso</p>
<p><b>MÉTODO</b></p>	
<p><b>Tipo, diseño y nivel de investigación</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Enfoque:</b> Cualitativo</li> <li>- <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada</li> <li>- <b>Tipo de investigación:</b> Aplicada</li> <li>- <b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo</li> </ul>
<p><b>Muestreo</b></p>	<p><b>Escenario de estudio:</b> Fiscalías penales y Despachos de Abogados.</p> <p><b>Participantes:</b> 3 fiscales de la fiscalía de violencia contra la mujer y 7 abogados especialistas en la materia.</p> <p><b>Muestra:</b> No probabilística.</p> <p><b>Muestra No probabilística - Tipo:</b> De experto.</p> <p><b>Muestra Orientada: Por conveniencia</b></p>
<p><b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b></p>	<p>Técnica e instrumento de recolección de datos  Técnica: Entrevista y análisis de documentos</p> <p>✓ <b>Instrumento Guía de entrevista y Ficha de análisis documental: de jurisprudencia y derecho comparado</b></p>

<b>Análisis cualitativo de datos</b>	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético
--	--

**ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

GUIA DE ENTREVISTA

(FISCALES)

**Título: Implicancias del maltrato contra la mujer y el delito de instigación al suicidio en el distrito de lima, 2020**

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

**Objetivo general**

Analizar de qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influiría en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020

Premisa: Mucho se verifica que las consecuencias del maltrato contra la mujer es un detonante para que las personas que reciben ese daño, pero se ve que ley de protección, erradicación y sanción de violencia contra la mujer no tiene el efecto requerido para el victimario. Por motivo de que no es suficiente en el tema logístico y de capacitación de la entidad que lo realiza, por ello,

1.- Desde su perspectiva como fiscal, ¿De qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influirían en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2.- en su opinión ¿A qué se debe las medidas de protección otorgadas al maltrato contra la mujer por el Estado no tengan suficiente relevancia en la sociedad para evitar el hostigamiento del victimario?

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3.- desde su perspectiva. ¿A qué se debe que las medidas de prevención contra el maltrato a la mujer no se adecuado en la erradicación del hostigamiento del victimario, Por tanto, se verifica el suicidio de las víctimas para finalizar el daño causado?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4.- ¿Qué medidas jurídicas recomendaría para mejorar la erradicación del maltrato contra la mujer y la instigación al suicidio del código penal en su Art. 113?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Establecer De qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuiría a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020

Premisa: en el tema de violencia física contra la mujer se ve en la actualidad y verificamos que eso sigue sucediendo, aunque esa persona tenga medidas de protección; y por tanto toma en cuenta el gran índice de suicidios por parte de la víctima, por ello

5.- En su perspectiva como fiscal ¿de qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuiría a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

6- En su opinión ¿A se debe que la intencionalidad de la acción en la instigación al suicidio es más constante por parte del causante del daño en el maltrato contra la mujer en violencia física?

.....

.....

.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7.- En el mismo contexto, ¿qué recomendaría para mejorar la prevención en violencia física en contra de la mujer?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**  
Determinar de qué manera la relevancia del acoso contribuiría a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020

Premisa: en muy importante mencionar la relevancia del acoso para la afectación psicología de la que recibe el maltrato contra mujer e incentivar a la hostigamiento e instigación al suicidio. Por ello

8.- En ese escenario, señor fiscal, ¿de qué manera la relevancia del acoso contribuiría a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020?

.....  
.....  
.....



**ANEXO 5:  
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor de Instrumento: DEL RIO ARRASCUE DE CHAMBA, LEYLA REGINA

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												✓	

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

Lima, 25 de junio 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr. Santisteban Llontop Pedro  
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: LA TORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO  
 I.2. Cargo e institución donde labora: UCV  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 I.4. Autor del Instrumento: DEL RIO ARRASCUE DE CHAMBA, LEYLA REGINA

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

SI
90%

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 27 de junio de 2021.



**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
**DNI N°:09961844.- TELF 980758944**

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE  
 I.2. Cargo e institución donde labora:  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 I.4. Autor del Instrumento:

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

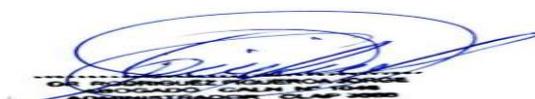
El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

SI
10%
90%

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 27 de junio de 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N°:10729462- TELF.:992285638

## 222ANEXO 6

### GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL -

**Título de la investigación: Implicancias del maltrato contra la mujer y el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020.**

**Autores:**

Del Rio Arrascue, Leyla Regina (ORCID0000-0002-0753-9653)

<b>Guía de análisis de fuente documental – Ley</b>	
<b>Objetivo general</b> Analizar de qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influye en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020	
<b>Identificación de la fuente</b> CODIGO PENAL DECRETO LEGISLATIVO N° 635	
<b>Contenido</b> <b>Artículo 113.-</b> El que instiga a otro al suicidio o lo ayuda a cometerlo, será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. La pena será no menor de dos ni mayor de cinco años, si el agente actuó por un móvil egoísta.	En el contexto se analiza de la siguiente manera este artículo del código penal, se entiende cuando un individuo instiga a otra para que realice el suicidio o ayude a hacerlo, pero esto puede ser consumado o tentativa, se agrava el delito cuando el individuo lo realiza por un motivo egoísta.
<b>Ponderamiento</b>	
En el artículo 113 del código penal en concordancia con el decreto legislativo número 635 se llega a la siguiente conclusión el delito de instigación o ayuda al suicidio es la acción de un individuo induce o ayuda a otro a cometer el delito de suicidio en el tema	

de consumación o tentativa, pero se agrava cuando la persona lo realiza con razones egoístas.

## Guía de análisis de fuente documental – Informe

### Objetivo general

Analizar de qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influye en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020

### Identificación de la fuente

Serie Informe Defensorial - Informe N° 179, CENTROS EMERGENCIA MUJER SUPERVISIÓN A NIVEL NACIONAL 2018

### Contenido

- Dependencia económica de la presunta persona agresora.
- Justifica o resta importancia a las agresiones sufridas.
- Ha presentado intentos de retirar denuncias previas, desistir en la decisión de abandonar o denunciar a la persona agresora, así como la imposibilidad de continuar con las denuncias previamente realizadas.
- Dependencia emocional de la presunta persona agresora.
- Tiene la percepción de peligro de muerte.
- Amenaza con dañar a los hijos/as o a alguien más.

### Análisis del contenido

En relación a la víctima se analizó que después del maltrato que reciba por parte del agresor las consecuencias son su dependencia económica que tiene la víctima, resta importancia a la agresión por parte de víctima, intentos de retirar las denuncias por agresión, dependencia emocional y los más importante presenta ideas, intento o amenaza de suicidio por el hostigamiento del agresor.

<ul style="list-style-type: none"><li>• Ha presentado lesiones graves, tentativa de feminicidio o parricidio.</li><li>• Presenta síndrome de indefensión.</li><li>• Presenta fantasías, ideas, intento o amenaza de suicidio</li></ul>	
--	--

### **Ponderamiento**

En la serie Informe Defensorial - Informe N° 179, CENTROS EMERGENCIA MUJER SUPERVISIÓN A NIVEL NACIONAL 2018 se determinó que las consecuencias de la violencia física en contra de la mujer manifiestan dependencia económica, dependencia emocional en contra de la víctima. Por tanto, la víctima decide por el hostigamiento o instigación decide quitarse la vida.

## ANEXO 6

### GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL -

**Título de la investigación:** Implicancias del maltrato contra la mujer y el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020.

**Autores:**

Del Rio Arrascue, Leyla Regina (ORCID0000-0002-0753-9653)

Guía de análisis de fuente documental – Nota de Prensa en web del Estado	
<b>Objetivo específico 1</b> Analizar de qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuyo a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020	
<b>Identificación de la fuente</b> Nota de prensa. “Denominada Las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar superaron las 500 mil durante el año 2020”. <a href="https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/345503-las-denuncias-por-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-superaron-las-500-mil-durante-el-ano-2020">https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/345503-las-denuncias-por-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-superaron-las-500-mil-durante-el-ano-2020</a>	
<b>Contenido</b>	<b>Análisis del contenido</b>
las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar alcanzaron 503 410 casos durante el año 2020, estadística que revela un promedio de 50 341 denuncias mensuales por agresiones, lesiones graves o violaciones o 1 651 diarias.  Entre estas denuncias, las lesiones graves o agresiones (159 875	En relación analizar en el tema de pandemia se identificado e aumento de agresiones física, indicado que hay un promedio de 50 mil denuncias mensuales a nivel nacional y por agresiones físicas hay aproximando de 1700 diarias, que el tema de agresión físicas las denuncias son más frecuentes.

denuncias) son los casos más frecuentes.	
--	--

**Ponderamiento**

En relación a la información obtenida se determinó a violencia física se incrementado revelando que mayormente son agresiones en contra de la mujer y la denuncias en las comisarías han aumentado considerablemente. Por tanto el Estado ha tenido que capacitar adecuadamente al personal policial para que las agresiones bajen consideradamente.

Guía de análisis de fuente documental – Derecho comparado

**Objetivo específico 1**

Analizar de qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuyo a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020

Fuente	País	Norma	Contenido
CODIGO PENAL DECRETO LEGISLATIVO Nº 635	Perú	Código Penal	<b>Artículo 113.-</b> El que instiga a otro al suicidio o lo ayuda a cometerlo, será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. La pena será no menor de dos ni mayor de cinco años, si el agente actuó por un móvil egoísta.
Código Penal Federal. <a href="https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf">https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf</a>	México	Código Penal Federal	El artículo 312.- El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la

			muerte, la prisión será de cuatro a doce años.
CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA LEY 11.179. <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#15">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#15</a>	Argentina	Código Penal de la Nación	<b>ARTICULO 83.</b> - Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que instigare a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo, si el suicidio se hubiese tentado o consumado.

<p>Código Penal, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. <a href="https://confi legal.com/20170710-codigo-penal-espanol-actualizado/">https://confi legal.com/20170710-codigo-penal-espanol-actualizado/</a></p>	<p>España</p>	<p>Código penal</p>	<p><b>Artículo 143.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El que induzca al suicidio de otro será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años.</li><li>2. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años al que coopere con actos necesarios al suicidio de una persona.</li><li>3. Será castigado con la pena de prisión de seis a diez años si la cooperación llegara hasta el punto de</li></ol>
--	---------------	---------------------	---

			<p>ejecutar la muerte.</p> <p>4. El que causare o cooperare activamente con actos necesarios y directos a la muerte de otro, por la petición expresa, seria e inequívoca de éste, en el caso de que la víctima sufriera una enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos</p>
--	--	--	--

			permanentes y difíciles de soportar, será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a las señaladas en los números 2 y 3 de este artículo.
--	--	--	---

Análisis de contenido	En relación tipificación de este tipo de delito en Argentina y México determina la misma hipótesis que nuestro ordenamiento solo se diferencia en el tema de la agravante que en nuestro ordenamiento jurídico indicamos que si el agente los hiciera por una razón egoísta agravaría su situación. En cambio en España las agravantes de este delito van más en el tema de cooperación que realiza el individuo para ejecutar la otra persona en quitarse la vida y las penas son más elevadas en esa situación.
Ponderamiento	En el código penal el artículo 113 en concordancia con el decreto legislativo 635 en comparación con el código penal federal artículo 312 de México y también en comparación con el código penal de Argentina artículo 83 y por último el código penal de España artículo 143 se llega a la conclusión en un análisis exhaustivo de estas leyes que el delito de instigación al suicidio y el tema de violencia física se puede evidenciar que debe aplicar agravantes entorno a este delito para que pueda delimitar la intencionalidad que tiene el agente para realizar la violencia doméstica contra la mujer para que así no lleguen al suicidio por falta de asistencia del Estado.

## ANEXO 6

### GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL -

**Título de la investigación:** Implicancias del maltrato contra la mujer y el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020.

**Autores:**

Del Rio Arrascue, Leyla Regina (ORCID0000-0002-0753-9653)

Guía de análisis de fuente documental – Informe	
<b>Objetivo específico 2:</b> Analizar de qué manera la relevancia del acoso contribuyo a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020	
<b>Identificación de la fuente</b> Informe N° 4 El hostigamiento o acoso sexual. OIT. <a href="https://www.ilo.org/wcmstp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_227404.pdf">https://www.ilo.org/wcmstp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_227404.pdf</a>	
<b>Contenido</b> El acoso sexual es una conducta no deseada de naturaleza sexual en el lugar de trabajo, que hace que la persona se sienta ofendida, humillada y/o intimidada. Es un término relativamente reciente que describe un problema antiguo. Tanto la OIT como la CEDAW identifican el acoso sexual como una manifestación de la discriminación de género y como una forma específica de violencia contra las mujeres. El acoso sexual es una violación de los derechos fundamentales de las trabajadoras y los trabajadores, constituye un problema de salud y seguridad en el trabajo y una inaceptable situación laboral.	<b>Análisis del contenido</b> En este informe se analizó que el acoso y hostigamiento son situaciones que un individuo quiere algo de naturaleza sexual con una mujer con ello intimida, ofende y humilla a la mujer y sus consecuencias son relevante para su afectación psicológica como perdida de autoestima por parte de la víctima, disminución de motivación de la víctima y el cambio de comportamiento.

<p>Para las víctimas</p> <p>Sufrimiento psicológico: como humillación, disminución de la motivación, pérdida de autoestima.</p> <p>Cambio de comportamiento, como aislamiento, deterioro de las relaciones sociales.</p> <p>Enfermedades físicas y mentales producidas por el estrés, incluso suicidio.</p> <p>Riesgo de pérdida de trabajo.</p> <p>Aumento de la accidentalidad.</p>	
<p><b>Ponderamiento</b></p>	
<p>En el informe N° 4 El hostigamiento o acoso sexual. OIT. <a href="https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_227404.pdf">https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_227404.pdf</a> se determinó que el acoso es una situación relevante para la afectación psicológica, dado que afecta mentalmente a la víctima en su autoestima, en su actitud y desarrollo personal de la mujer.</p>	

## Guía de análisis de fuente documental – Informe

### Objetivo específico 2:

Analizar de qué manera la relevancia del acoso contribuyo a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020

### Identificación de la fuente

Resolución judicial N° 01328 -2018-0-2701-JR-PE-02 Proceso inmediato

### Contenido

RESUELVO:

1. APROBANDO EL ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA del proceso, propuesto por el Ministerio Público y el imputado debidamente asistido con su abogado defensor.

2. DECLARO: A EDWARD ALEX PARISACA PUMA, cuyas calidades personales aparecen en la parte expositiva de esta sentencia como AUTOR del delito Contra la Libertad, en su modalidad de Violación de la Libertad Sexual, sub tipo ACOSO SEXUAL AGRAVADA, conducta descrita en el artículo 176-B primer y segundo párrafo, con la agravante del tercer párrafo inciso sexto del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales G.M.B.M.; y como tal,

3. LE IMPONGO: TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA en su ejecución por el PLAZO DE DOS AÑOS, sujeto a las siguientes REGLAS DE CONDUCTA: a) Prohibición de acercarse a la menor agraviada ni a sus familiares. b) Concurrir al Juzgado y dar cuenta de sus actividades cada dos meses. c) No comunicarse con la menor agraviada por ningún medio tecnológico. d) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juzgado. e) Deberá pagar el íntegro de la Reparación Civil en la forma en que ha sido acordada (precisándose ésta también como regla de conducta). Bien entendido que el incumplimiento de cualesquiera de las reglas de conducta se aplicará los efectos del artículo 59 numeral 3) del Código Penal, a pedido del Ministerio Público. 4. FIJO: Como Reparación Civil el pago de cuatrocientos nuevos soles que serán pagados en cuatro cuotas a razón de cien nuevos soles cada mes, en depósitos judiciales en el Banco de la Nación a favor de la agraviada. 5. SIN LUGAR A PRONUNCIAMIENTO sobre los efectos de la Inhabilitación prevista en la norma, ya que por su propio contenido conforme a los incisos 5, 9 10 y 11 del artículo 36° del Código Penal; en tanto que la prohibición de acercamiento a la víctima (Inciso 11 del artículo 36° del C.P.), ya se encuentra regulado como regla de conducta de imperativo cumplimiento. 6. Mando que consentida o ejecutoriada sea esta sentencia, se cursen las comunicaciones pertinentes para fines de registro y archivo. Juez: Notifica la presente resolución, para su pronunciamiento. Fiscal: Expresa conformidad y solicita se devuelva la carpeta fiscal. Defensa técnica: Conforme. Imputada: Conforme. Juez: Conformes a las partes y autoriza la devolución de la carpeta fiscal. III.- CONCLUSIÓN: 15:40 HORAS Siendo las quince horas con cuarenta minutos del mismo día de la fecha, se da por concluida la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el acta señor Juez y la Especialista Judicial de Audiencias encargada de su redacción. De lo que se da fe.

### Análisis del contenido

En relación a la resolución judicial sobre el caso de acoso se analizó que en esa situación de afectación psicológica se nota que los jueces en tema del criterio de poner la pena de reparación civil por causal de la acción delictiva de acoso en una menor son muy poco lo que se le da a la víctima y este delito se está viendo como un tema superficial y no con una connotación relevante a favor de la menor de edad. Sin embargo de que el imputado de a ver confesado el delito es una terminación anticipada de muy poca relevancia en la sentencia.

### **Ponderamiento**

En tanto sobre esta resolución se identificó que los jueces en su criterio de la pena se manifiesta en la reparación civil muy poco relevante en la afectación psicológica y las secuelas que deja esa acción en contra de la víctima .

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro  
1.2 Cargo e institución donde labora: UCV  
1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha análisis de fuente Documental**  
1.4. Autor de Instrumento: DEL RIO ARRASCUE DE CHAMBA, LEYLA REGINA

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												x	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												x	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												x	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

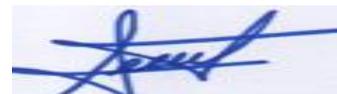
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 05 de octubre del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO

DNI 09803311 Telf 983278657

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUIA DE ENTREVISTA

(FISCALES)

Título: Implicancias del maltrato contra la mujer y el delito de instigación al suicidio  
en el distrito de lima, 2020

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

**Objetivo general**

Analizar de qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influiría en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020

Premisa: Mucho se verifica que las consecuencias del maltrato contra la mujer es un detonante para que las personas que reciben ese daño, pero se ve que la ley de protección, erradicación y sanción de violencia contra la mujer no tiene el efecto requerido para el victimario. Por motivo de que no es suficiente en el tema logístico y de capacitación de la entidad que lo realiza, por ello,

1.- Desde su perspectiva como fiscal, ¿De qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influirían en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020?

Las implicancias del maltrato contra la mujer desde mi perspectiva influyen de forma negativa en el delito de instigación al suicidio dado que la víctima al verse desamparada y a la vez es hostigada decide suicidarse.

2.- en su opinión ¿A qué se debe las medidas de protección otorgadas al maltrato contra la mujer por el Estado no tengan suficiente relevancia en la sociedad para evitar el hostigamiento del victimario?

Se debe a que medidas de protección otorgadas al maltrato contra la mujer por el Estado suelen ser tardías, generando así un hostigamiento de las víctimas.

3.- desde su perspectiva. ¿A qué se debe que las medidas de prevención contra el maltrato a la mujer no se adecuado en la erradicación del hostigamiento del victimario, Por tanto, se verifica el suicidio de las víctimas para finalizar el daño causado?

Las medidas de prevención contra el maltrato a la mujer, resultan ineficaces ya que las mismas no son dadas en una etapa de prevención, sino cuando ya se sufrió de violencia, por ello resulta ineficaz.

4.- ¿Qué medidas jurídicas recomendaría para mejorar la erradicación del maltrato contra la mujer y la instigación al suicidio del código penal en su Art. 113?

Una medida resultaría la ratificación de tratados internacionales que protegen los derechos de mujeres, adolescentes y niños, y buscar garantizar que las leyes y los servicios nacionales observen las normas internacionales en materia de derechos humanos.

#### **Objetivo específico 1**

Establecer De qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuiría a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020

Premisa: en el tema de violencia física contra la mujer se ve en la actualidad y verificamos que eso sigue sucediendo, aunque esa persona tenga medidas de protección; y por tanto toma en cuenta el gran índice de suicidios por parte de la víctima, por ello

5.- En su perspectiva como fiscal ¿de qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuiría a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020?

Como se sabe la violencia física es una de los tipos de violencia con mayor agresividad, que se presentan en el país, por ello contribuye de forma negativa a la instigación al suicidio.

6- En su opinión ¿A se debe que la intencionalidad de la acción en la instigación al suicidio es más constante por parte del causante del daño en el maltrato contra la mujer en violencia física?

Esto se debe a que las personas que son maltratadores, muchas veces poseen traumas de la niñez que buscan ocasionar el daño que padecieron.

7.- En el mismo contexto, ¿qué recomendaría para mejorar la prevención en violencia física en contra de la mujer?

Involucrar a los medios de comunicación masiva, en la creación de espacios de opinión pública y resolución de consultas en línea de temas de violencia contra la mujer.

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la relevancia del acoso contribuiría a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020

Premisa: es muy importante mencionar la relevancia del acoso para la afectación psicológica de la que recibe el maltrato contra mujer e incentivar a la hostigamiento e instigación al suicidio. Por ello

8.- En ese escenario, señor fiscal, ¿de qué manera la relevancia del acoso contribuiría a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020?

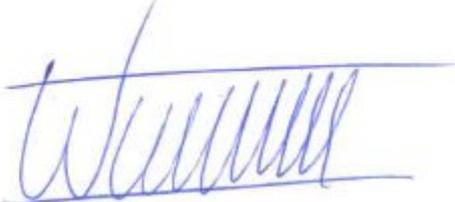
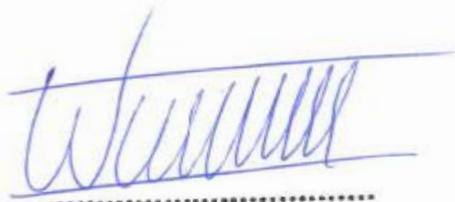
La relevancia del acoso contribuye a la violencia psicológica contra la mujer de forma negativa, dado que la misma genera mayor afectación por parte de la víctima quienes están más vulnerables a atentar en contra de su vida.

9.- ¿cuál es el criterio para poder erradicar el acoso por parte del victimario y no se convierta en una causal para un suicidio por parte de la víctima?

Para poder erradicar el acoso, se debe establecer políticas sociales que garanticen el resguardo de los derechos de las mujeres.

10.- ¿Qué recomendaría para que el acoso y el hostigamiento no sea tan evidente en la violencia contra la mujer en el aspecto psicológico?

Que frente a casos de acoso y el hostigamiento los efectivos policiales tomen medidas adecuadas para mitigar estos actos.

	 William Poli Melgarejo Vidal ABOGADO Reg.: C.A.L. N° 73372
FIRMA	SELLO

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUIA DE ENTREVISTA

(FISCALES)

Título: Implicancias del maltrato contra la mujer y el delito de instigación al suicidio  
en el distrito de lima, 2020

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

**Objetivo general**

Analizar de qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influiría en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020

Premisa: Mucho se verifica que las consecuencias del maltrato contra la mujer es un detonante para que las personas que reciben ese daño, pero se ve que la ley de protección, erradicación y sanción de violencia contra la mujer no tiene el efecto requerido para el victimario. Por motivo de que no es suficiente en el tema logístico y de capacitación de la entidad que lo realiza, por ello,

1.- Desde su perspectiva como fiscal, ¿De qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influirían en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020?

En relación a mi experiencia considero que todo aquello que implica la violencia contra la mujer influye de manera negativa e incluso la actuación tardía por parte del estado, hace que las personas se vean desprotegidas y acarreando problemas psicológicos que las conlleven a tomar la decisión de quitarse la vida.

2.- En su opinión ¿A qué se debe las medidas de protección otorgadas al maltrato contra la mujer por el Estado no tengan suficiente relevancia en la sociedad para evitar el hostigamiento del victimario?

En mi experiencia, he podido observar que las medidas de protección suelen llegar cuando las mujeres ya han pasado por diversos sucesos de violencia, que le han generado menoscabo en su vida.

Al referirnos a medidas de protección, estamos estableciendo medidas de resguardo hacia las mujeres violentadas, pero cabe recalcar que estas no son oportunas o eficaces en todos los casos presentados.

3.- desde su perspectiva. ¿A qué se debe que las medidas de prevención contra el maltrato a la mujer no se adecuado en la erradicación del hostigamiento del victimario, Por tanto, ¿se verifica el suicidio de las víctimas para finalizar el daño causado?

Si hablamos de maltrato contra la mujer, es un tema generacional que trasciende todas las esferas económicas , el mismo que el estado busca mitigar, pero en la vida real este resulta ineficaz. Si bien existen conductas que permiten reconocer a posibles agresores, las medidas de prevención no deben radicar en víctimas ya de violencia, por eso resulta ineficaz, ya que se debe impartir desde la escuela.

4.- ¿Qué medidas jurídicas recomendaría para mejorar la erradicación del maltrato contra la mujer y la instigación al suicidio del código penal en su Art. 113?

Crear un plan de recopilación, análisis y difusión nacional de temas referidos a violencia, los cuales deben ser difundidos por los medios de comunicación masiva en todo el país.

#### **Objetivo específico 1**

Establecer De qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuiría a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020

Premisa: en el tema de violencia física contra la mujer se ve en la actualidad y verificamos que eso sigue sucediendo, aunque esa persona tenga medidas de protección; y por tanto toma en cuenta el gran índice de suicidios por parte de la víctima, por ello

5.- En su perspectiva como fiscal ¿de qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuiría a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020?

Es tanta la contribución negativa que genera la violencia física, en las mujeres que se encuentran en total desamparo que deciden quitarse la vida, debido a las secuelas postraumáticas generadas durante los momentos de violencia.

6- En su opinión ¿A se debe que la intencionalidad de la acción en la instigación al suicidio es más constante por parte del causante del daño en el maltrato contra la mujer en violencia física?

intencionalidad de la acción en la instigación al suicidio es más constante por parte del causante del daño en el maltrato contra la mujer en violencia física, ello se debe a que los agresores verifican que las políticas de seguridad son tardías y ellos pueden ejercer su poderío machista. Es más constante la intencionalidad de la acción en la instigación al suicidio, ello porque esta tan descuidada la salud mental en el país, que no permite descubrir a los posibles potenciales maltratadores.

7.- En el mismo contexto, ¿qué recomendaría para mejorar la prevención en violencia física en contra de la mujer?

Brindar capacitaciones a todo el personal estatal que trabaje directamente con mujeres víctimas de violencia sexual, para que, en cumplimiento de normas, protocolos garanticen la seguridad de las víctimas. Permitir el acceso nacional de líneas gratuitas de apoyo inmediato para las víctimas, para que una vez retiradas del hogar puedan acudir a hogares, centros donde puedan empezar de cero su nueva etapa de vida.

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la relevancia del acoso contribuiría a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020

Premisa: es muy importante mencionar la relevancia del acoso para la afectación psicológica de la que recibe el maltrato contra mujer e incentivar a la hostigamiento e instigación al suicidio. Por ello

8.- En ese escenario, señor fiscal, ¿de qué manera la relevancia del acoso contribuiría a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020?

Debemos considerar que el acoso representa una influencia negativa en las personas que sufren de violencia psicológica y esto podría contribuir a la toma de decisiones perjudiciales para su vida.

9.- ¿cuál es el criterio para poder erradicar el acoso por parte del victimario y no se convierta en una causal para un suicidio por parte de la víctima?

Para poder llegar a erradicar las acciones de acoso se deben plantear mecanismos reales de ayuda a las víctimas de acoso y hostigamiento.

10.- ¿Qué recomendaría para que el acoso y el hostigamiento no sea tan evidente en la violencia contra la mujer en el aspecto psicológico?

Se recomienda que el estado garantice la protección integral de los derechos de las mujeres que son víctimas de acoso y el hostigamiento.

<p>..... <i>Marcos A. Caldas Morales</i> ABOGADO CAL N° 65114</p>	
<p>FIRMA</p>	<p>SELLO</p>

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUIA DE ENTREVISTA

(FISCALES)

Título: Implicancias del maltrato contra la mujer y el delito de instigación al suicidio  
en el distrito de lima, 2020

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

**Objetivo general**

Analizar de qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influiría en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020

Premisa: Mucho se verifica que las consecuencias del maltrato contra la mujer es un detonante para que las personas que reciben ese daño, pero se ve que la ley de protección, erradicación y sanción de violencia contra la mujer no tiene el efecto requerido para el victimario. Por motivo de que no es suficiente en el tema logístico y de capacitación de la entidad que lo realiza, por ello,

1.- Desde su perspectiva como fiscal, ¿De qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influirían en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020?

Teniendo en cuenta las implicancias que acarrear el maltrato contra la mujer debemos considerar que este puede generar tanto daño psicológico a las victimas que acaban siendo instigadores al suicidio, esto por los daños a consecuencia del maltrato.

2.- en su opinión ¿A qué se debe las medidas de protección otorgadas al maltrato contra la mujer por el Estado no tengan suficiente relevancia en la sociedad para evitar el hostigamiento del victimario?

Las medidas de protección señaladas al maltrato contra la mujer por el Estado no tengan suficiente relevancia en la sociedad

3.- desde su perspectiva. ¿A qué se debe que las medidas de prevención contra el

maltrato a la mujer no se adecuado en la erradicación del hostigamiento del victimario, Por tanto, se verifica el suicidio de las víctimas para finalizar el daño causado?

Si bien ha establecido políticas de prevención y protección las mismas que resultan ineficaces, dado que las medidas de protección buscan familiarizar a las personas y la comunidad para que puedan observar que existen conductas que permiten reconocer a un posible agresor.

4.- ¿Qué medidas jurídicas recomendaría para mejorar la erradicación del maltrato contra la mujer y la instigación al suicidio del código penal en su Art. 113?

Crear un plan de aumento de la conciencia pública y la movilización social, para erradicar la violencia contra las mujeres y les permita romper su silencio.

**Objetivo específico 1**

Establecer De qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuiría a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020

Premisa: en el tema de violencia física contra la mujer se ve en la actualidad y verificamos que eso sigue sucediendo, aunque esa persona tenga medidas de protección; y por tanto toma en cuenta el gran índice de suicidios por parte de la víctima, por ello

5.- En su perspectiva como fiscal ¿de qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuiría a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020?

La violencia física llega a ser tal, que muchas mujeres cansadas de los maltratos deciden quitarse la vida, ello por el hostigamiento causado por su agresor.

6- En su opinión ¿A se debe que la intencionalidad de la acción en la instigación al suicidio es más constante por parte del causante del daño en el maltrato contra la mujer en violencia física?

Al encontrarse con mayor precariedad el sistema de salud mental, esto genera que los altos índices de maltratadores sexuales hayan ido en aumento, y que los mismos instauren la intencionalidad de instigación al suicidio.

7.- En el mismo contexto, ¿qué recomendaría para mejorar la prevención en violencia física en contra de la mujer?

Difundir a nivel nacional políticas de erradicación de la violencia sexual y cualquier tipo de violencia, las mismas que deben encaminarse en implementación de políticas nacionales masivas.

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la relevancia del acoso contribuiría a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020

Premisa: es muy importante mencionar la relevancia del acoso para la afectación psicológica de la que recibe el maltrato contra mujer e incentivar a la hostigamiento e instigación al suicidio. Por ello

8.- En ese escenario, señor fiscal, ¿de qué manera la relevancia del acoso contribuiría a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020?

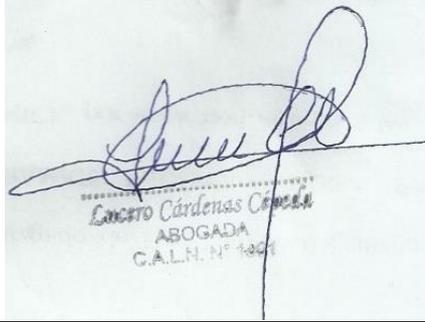
El acoso contribuye de forma no positiva en los actos de violencia contra la mujer, generando menoscabo y agresión hacia ella, esto en su pensamiento de superioridad frente a víctima.

9.- ¿cuál es el criterio para poder erradicar el acoso por parte del victimario y no se convierta en una causal para un suicidio por parte de la víctima?

Basándonos en el criterio para poder erradicar el acoso por parte del victimario, es la erradicación del victimario del área de la víctima sin que presente ningún contacto con la misma.

10.- ¿Qué recomendaría para que el acoso y el hostigamiento no sea tan evidente en la violencia contra la mujer en el aspecto psicológico?

Que el estado actúe de forma más inmediata en los casos de acoso y el hostigamiento, dado que los mismos son base de la instigación al suicidio.

	
FIRMA	SELLO

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUIA DE ENTREVISTA

(FISCALES)

Título: Implicancias del maltrato contra la mujer y el delito de instigación al suicidio  
en el distrito de lima, 2020

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

**Objetivo general**

Analizar de qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influiría en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020

Premisa: Mucho se verifica que las consecuencias del maltrato contra la mujer es un detonante para que las personas que reciben ese daño, pero se ve que la ley de protección, erradicación y sanción de violencia contra la mujer no tiene el efecto requerido para el victimario. Por motivo de que no es suficiente en el tema logístico y de capacitación de la entidad que lo realiza, por ello,

1.- Desde su perspectiva como fiscal, ¿De qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influirían en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020?

Según mi experiencia la instigación al suicidio se debe a las implicancias causadas por los malos tratos a los que son sometidas las mujeres o miembros del núcleo familiar, quienes, al verse desamparados por la actuación demorada del estado, consideran que la única forma de poner fin al sufrimiento es quitándose la vida.

2.- en su opinión ¿A qué se debe las medidas de protección otorgadas al maltrato contra la mujer por el Estado no tengan suficiente relevancia en la sociedad para evitar el hostigamiento del victimario?

Las medidas de protección otorgadas al maltrato contra la mujer por el Estado no cuentan con suficiente relevancia en la sociedad, debido a su falta de efectividad.

3.- desde su perspectiva. ¿A qué se debe que las medidas de prevención contra el

maltrato a la mujer no se adecuado en la erradicación del hostigamiento del victimario, Por tanto, se verifica el suicidio de las víctimas para finalizar el daño causado?

La ineficacia de las medidas de prevención radica, en que la población a normalizado ciertas conductas como normales, ocasionando así el desarrollo de hombres machistas, agresores y hasta feminicidas.

4.- ¿Qué medidas jurídicas recomendaría para mejorar la erradicación del maltrato contra la mujer y la instigación al suicidio del código penal en su Art. 113?

Otorgar recursos públicos adecuados para la ejecución de leyes y políticas existentes, para reparar los daños ocasionados por la violencia contra la mujer no sólo por las vidas que han sido directamente afectadas, sino para la sociedad y la economía en general.

**Objetivo específico 1**

Establecer De qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuiría a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020

Premisa: en el tema de violencia física contra la mujer se ve en la actualidad y verificamos que eso sigue sucediendo, aunque esa persona tenga medidas de protección; y por tanto toma en cuenta el gran índice de suicidios por parte de la víctima, por ello

5.- En su perspectiva como fiscal ¿de qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuiría a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020?

Contribuye de forma intencional, ya que, si bien el maltrato induce de al suicidio, pero cabe señalar que las mismas acciones motivan a las victimas a querer terminar con sus vidas.

6- En su opinión ¿A se debe que la intencionalidad de la acción en la instigación al suicidio es más constante por parte del causante del daño en el maltrato contra la mujer en violencia física?

Se debe al machismo inculcado en los hogares víctimas de violencia doméstica.

7.- En el mismo contexto, ¿qué recomendaría para mejorar la prevención en violencia física en contra de la mujer?

Dirigirse a la orientación de un plan piloto de concientización de la población más vulnerables a nivel nacional, que permita identificar a las posibles víctimas potenciales.

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la relevancia del acoso contribuiría a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020

Premisa: es muy importante mencionar la relevancia del acoso para la afectación psicológica de la que recibe el maltrato contra mujer e incentivar a la hostigamiento e instigación al suicidio. Por ello

8.- En ese escenario, señor fiscal, ¿de qué manera la relevancia del acoso contribuiría a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020?

Si se trata de acoso se debe hablar de la contribución de este en la violencia contra las mujeres, ya que en los últimos años esta se ha visto fragmentada y vulnerada en todas las formas.

9.- ¿cuál es el criterio para poder erradicar el acoso por parte del victimario y no se convierta en una causal para un suicidio por parte de la víctima?

Establecer sanciones firmes para erradicar los altos índices de suicidio por parte de la víctima.

10.- ¿Qué recomendaría para que el acoso y el hostigamiento no sea tan evidente en la violencia contra la mujer en el aspecto psicológico?

Recomendaría un área especializada en cada comisaria para orientación y ayuda psicológica para víctimas de acoso, el hostigamiento y violencia psicológica.

	 MICHAEL B. CLAVJO CONTRERA ABOGADO CAL. 73819
FIRMA	SELLO

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUIA DE ENTREVISTA

(FISCALES)

Título: Implicancias del maltrato contra la mujer y el delito de instigación al suicidio  
en el distrito de lima, 2020

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

**Objetivo general**

Analizar de qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influiría en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020

Premisa: Mucho se verifica que las consecuencias del maltrato contra la mujer es un detonante para que las personas que reciben ese daño, pero se ve que la ley de protección, erradicación y sanción de violencia contra la mujer no tiene el efecto requerido para el victimario. Por motivo de que no es suficiente en el tema logístico y de capacitación de la entidad que lo realiza, por ello,

1.- Desde su perspectiva como fiscal, ¿De qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influirían en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020?

Considerando las implicancias del maltrato contra la mujer debemos considerar que esta genera una influencia en las victimas ocasionando hasta el suicidio, y esto en relación a la falta de eficacia de las medidas de protección.

2.- en su opinión ¿A qué se debe las medidas de protección otorgadas al maltrato contra la mujer por el Estado no tengan suficiente relevancia en la sociedad para evitar el hostigamiento del victimario?

Por la falta atención adecuada y por ser un saludo a la bandera como criollamente se puede señalar que las medidas de protección otorgadas al maltrato contra la mujer por el Estado no poseen suficiente relevancia en la sociedad.

3.- desde su perspectiva. ¿A qué se debe que las medidas de prevención contra el maltrato a la mujer no se adecuado en la erradicación del hostigamiento del victimario, Por tanto, se verifica el suicidio de las víctimas para finalizar el daño causado?

Las medidas de prevención contra el maltrato a la mujer resultan ineficaces dado que no cumplen su finalidad de prevención en las mujeres para reconocer a un potencial agresor.

4.- ¿Qué medidas jurídicas recomendaría para mejorar la erradicación del maltrato contra la mujer y la instigación al suicidio del código penal en su Art. 113?

Crear políticas nacionales que busquen la recopilación de datos reales de las zonas de mayor índice de violencia y establecer comparaciones con los suicidios cometidos para determinar la relación exacta y poder establecer mayores sanciones a los instigadores.

#### **Objetivo específico 1**

Establecer De qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuiría a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020

Premisa: en el tema de violencia física contra la mujer se ve en la actualidad y verificamos que eso sigue sucediendo, aunque esa persona tenga medidas de protección; y por tanto toma en cuenta el gran índice de suicidios por parte de la víctima, por ello

5.- En su perspectiva como fiscal ¿de qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuiría a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020?

Contribuye de forma negativa, dado que los agresores no dimensionan los daños colaterales que se puedan suscitar, y son las víctimas quienes terminan acabando con sus vidas, para poner fin a los maltratos.

6- En su opinión ¿A se debe que la intencionalidad de la acción en la instigación al suicidio es más constante por parte del causante del daño en el maltrato contra la mujer en violencia física?

Intencionalidad de la acción en la instigación al suicidio es más constante por parte del causante del daño en el maltrato contra la mujer en violencia física, esto a raíz de traumas de la infancia .

7.- En el mismo contexto, ¿qué recomendaría para mejorar la prevención en violencia física en contra de la mujer?

Recomendaría invertir en igualdad de género, con estrategias educacionales en violencia de genero.

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la relevancia del acoso contribuiría a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020

Premisa: es muy importante mencionar la relevancia del acoso para la afectación psicológica de la que recibe el maltrato contra mujer e incentivar a la hostigamiento e instigación al suicidio. Por ello

8.- En ese escenario, señor fiscal, ¿de qué manera la relevancia del acoso contribuiría a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020?

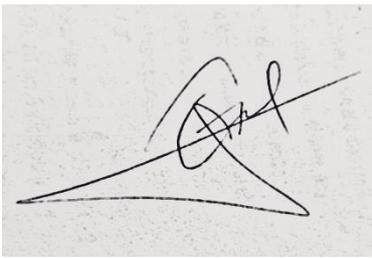
Se debe considerar que el acoso presenta una gran influencia frente a la violencia psicológica, esto porque las victimas pueden llegar hasta a atentar en contra de su vida.

9.- ¿cuál es el criterio para poder erradicar el acoso por parte del victimario y no se convierta en una causal para un suicidio por parte de la víctima?

El criterio para poder erradicar el acoso por parte del victimario y no se convierta en una causal para un suicidio por parte de la víctima, es la adecuada intervención de los órganos especializados.

10.- ¿Qué recomendaría para que el acoso y el hostigamiento no sea tan evidente en la violencia contra la mujer en el aspecto psicológico?

Que el estado realice un adecuado respaldo de los derechos de las mujeres, dado que muchas de las garantías no son otorgadas y si lo son no llegan a cumplir su función protectora de salvaguarda de los derechos fundamentales.

<p>..... Josef Antonio Mimbela Gonzales ABOGADO CAL N° 68406</p>	
FIRMA	SELLO

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUIA DE ENTREVISTA

(FISCALES)

Título: Implicancias del maltrato contra la mujer y el delito de instigación al suicidio  
en el distrito de lima, 2020

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

**Objetivo general**

Analizar de qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influiría en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020

Premisa: Mucho se verifica que las consecuencias del maltrato contra la mujer es un detonante para que las personas que reciben ese daño, pero se ve que la ley de protección, erradicación y sanción de violencia contra la mujer no tiene el efecto requerido para el victimario. Por motivo de que no es suficiente en el tema logístico y de capacitación de la entidad que lo realiza, por ello,

1.- Desde su perspectiva como fiscal, ¿De qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influirían en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020?

Desde mi punto de vista las implicancias del maltrato contra la mujer se relacionan de forma negativa en el delito de instigación al suicidio dado que, las mujeres maltratadas se encuentran pasando por grandes traumas emocionales que al no tener la ayuda adecuada deciden matarse y acabar con su sufrimiento.

2.- en su opinión ¿A qué se debe las medidas de protección otorgadas al maltrato contra la mujer por el Estado no tengan suficiente relevancia en la sociedad para evitar el hostigamiento del victimario?

Al señalar a las medidas de protección, estos son mecanismos otorgados tardíamente, a las víctimas de violencia.

3.- desde su perspectiva. ¿A qué se debe que las medidas de prevención contra el

maltrato a la mujer no se adecuado en la erradicación del hostigamiento del victimario, Por tanto, se verifica el suicidio de las víctimas para finalizar el daño causado?

Las medidas de prevención suelen ser ineficaces dado que las mismas no instauradas bajo una política de prevención, toda vez que en la realidad ni siquiera garantizan una prevención.

4.- ¿Qué medidas jurídicas recomendaría para mejorar la erradicación del maltrato contra la mujer y la instigación al suicidio del código penal en su Art. 113?

Capacitar al personal que labora en servicios esenciales, básicamente policías, abogados y jueces, personal de salud mental, de manera que se garantice el respeto de las normas y protocolos establecidos.

**Objetivo específico 1**

Establecer De qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuiría a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020

Premisa: en el tema de violencia física contra la mujer se ve en la actualidad y verificamos que eso sigue sucediendo, aunque esa persona tenga medidas de protección; y por tanto toma en cuenta el gran índice de suicidios por parte de la víctima, por ello

5.- En su perspectiva como fiscal ¿de qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuiría a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020?

Es tanta la contribución que genera la violencia física, ya que las mujeres se encuentran en total desamparo que deciden quitarse la vida.

6- En su opinión ¿A se debe que la intencionalidad de la acción en la instigación al suicidio es más constante por parte del causante del daño en el maltrato contra la mujer en violencia física?

Intencionalidad de la acción en la instigación al suicidio es más constante por parte del causante del daño en el maltrato contra la mujer en violencia física, esto a raíz del machismo instaurado en la sociedad.

7.- En el mismo contexto, ¿qué recomendaría para mejorar la prevención en violencia física en contra de la mujer?

Destinar recursos públicos que permitan la ejecución de planes nacionales de prevención, ayuda, etc. en favor de las mujeres víctimas de violencia sexual.

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la relevancia del acoso contribuiría a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020

Premisa: es muy importante mencionar la relevancia del acoso para la afectación psicológica de la que recibe el maltrato contra mujer e incentivar a la hostigamiento e instigación al suicidio. Por ello

8.- En ese escenario, señor fiscal, ¿de qué manera la relevancia del acoso contribuiría a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020?

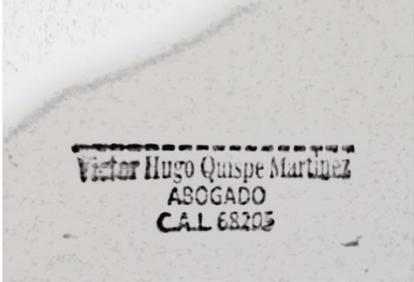
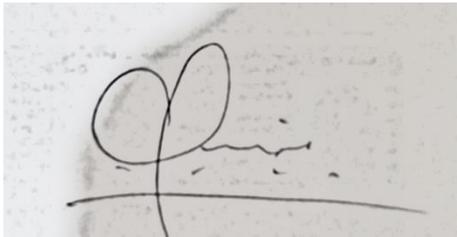
El acoso debe considerarse como una forma de violencia contra la mujer, la cual contribuye de manera negativa, dado que los daños psicológicos son más graves y acarrear mayor afectación.

9.- ¿cuál es el criterio para poder erradicar el acoso por parte del victimario y no se convierta en una causal para un suicidio por parte de la víctima?

Desde mi punto de vista, se deben capacitar a los jueces y fiscales para que establezcan criterios que respalden sanciones severas a los victimarios.

10.- ¿Qué recomendaría para que el acoso y el hostigamiento no sea tan evidente en la violencia contra la mujer en el aspecto psicológico?

Recomendaría un mayor involucramiento de las autoridades locales para crear programas de ayuda a las víctimas de acoso y el hostigamiento.

	
FIRMA	SELLO

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUIA DE ENTREVISTA

(FISCALES)

Título: Implicancias del maltrato contra la mujer y el delito de instigación al suicidio  
en el distrito de lima, 2020

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

**Objetivo general**

Analizar de qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influiría en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020

Premisa: Mucho se verifica que las consecuencias del maltrato contra la mujer es un detonante para que las personas que reciben ese daño, pero se ve que la ley de protección, erradicación y sanción de violencia contra la mujer no tiene el efecto requerido para el victimario. Por motivo de que no es suficiente en el tema logístico y de capacitación de la entidad que lo realiza, por ello,

1.- Desde su perspectiva como fiscal, ¿De qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influirían en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020?

Las implicancias del maltrato contra la mujer influyen de manera negativa en el delito de instigación al suicidio, ya que las víctimas al continuar siendo acosadas por su agresor deciden quitarse la vida.

2.- en su opinión ¿A qué se debe las medidas de protección otorgadas al maltrato contra la mujer por el Estado no tengan suficiente relevancia en la sociedad para evitar el hostigamiento del victimario?

Las medidas de protección otorgadas al maltrato por parte del estado suelen demorarse mucho a pesar de ser de suma importancia, la demora de las mismas genera un estado de vulnerabilidad de la víctima dejándola en un completo estado de abandono frente a su agresor.

3.- desde su perspectiva. ¿A qué se debe que las medidas de prevención contra el

maltrato a la mujer no se adecuado en la erradicación del hostigamiento del victimario, Por tanto, se verifica el suicidio de las víctimas para finalizar el daño causado?

Que pese a pese a garantizarse la prevención de la violencia contra la mujer, la misma no se encuentra concientizada o encaminada a los daños psicológicos ya que los mismo se consideran menos relevantes, cuando debería ser todo lo contrario, ya que, de acuerdo al daño psicológico ocasionado, dependerá las consecuencias , algunas personas no soportan estas experiencias y deciden suicidarse, por ello se habla mucho de la salud metal.

4.- ¿Qué medidas jurídicas recomendaría para mejorar la erradicación del maltrato contra la mujer y la instigación al suicidio del código penal en su Art. 113?

Una de las medidas que resulta muy alentadora es la creación de planes nacionales y locales de acción, para erradicar la violencia contra la mujer , y así se logre reunir al gobierno, organizaciones de mujeres y otras organizaciones de sociedades civiles y colectivos que luchen contra las violaciones de los derechos de las mujeres.

**Objetivo específico 1**

Establecer De qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuiría a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020

Premisa: en el tema de violencia física contra la mujer se ve en la actualidad y verificamos que eso sigue sucediendo, aunque esa persona tenga medidas de protección; y por tanto toma en cuenta el gran índice de suicidios por parte de la víctima, por ello

5.- En su perspectiva como fiscal ¿de qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuiría a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020?

En algunos de los casos el agresor al ver la situación final de su víctima aduce que el nunca instigo a que ella realizara dicha acción, cuando se conoce que ello llega a ser indirecto como consecuencia de la agresión.

6- En su opinión ¿A se debe que la intencionalidad de la acción en la instigación al suicidio es más constante por parte del causante del daño en el maltrato contra la mujer en violencia física?

Se debe al ego de superioridad del hombre machista.

7.- En el mismo contexto, ¿qué recomendaría para mejorar la prevención en violencia física en contra de la mujer?

Trabajar con jóvenes de las zonas o punto vulnerables para concientizar a la población a tomar medidas reales de protección.

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la relevancia del acoso contribuiría a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020

Premisa: es muy importante mencionar la relevancia del acoso para la afectación psicológica de la que recibe el maltrato contra mujer e incentivar a la hostigamiento e instigación al suicidio. Por ello

8.- En ese escenario, señor fiscal, ¿de qué manera la relevancia del acoso contribuiría a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020?

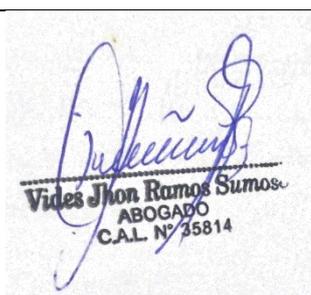
El acoso contribuyo de manera negativa en la violencia psicológica contra la mujer, dado que las víctimas desarrollarían mayor afectación psicológica, por motivo de instigación o acoso, por tanto, esta propensos a realizar un acto de suicidio.

9.- ¿cuál es el criterio para poder erradicar el acoso por parte del victimario y no se convierta en una causal para un suicidio por parte de la víctima?

Mayor enfoque en temas psicológicos de ayuda a las víctimas de acoso.

10.- ¿Qué recomendaría para que el acoso y el hostigamiento no sea tan evidente en la violencia contra la mujer en el aspecto psicológico?

Que se brinde mayor capacitación a los agentes policiales para que sepan como actuar frente a casos de acoso y el hostigamiento.

	
FIRMA	SELLO



ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUIA DE ENTREVISTA

(FISCALES)

Título: Implicancias del maltrato contra la mujer y el delito de instigación al suicidio  
en el distrito de lima, 2020

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

**Objetivo general**

Analizar de qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influiría en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020

Premisa: Mucho se verifica que las consecuencias del maltrato contra la mujer es un detonante para que las personas que reciben ese daño, pero se ve que la ley de protección, erradicación y sanción de violencia contra la mujer no tiene el efecto requerido para el victimario. Por motivo de que no es suficiente en el tema logístico y de capacitación de la entidad que lo realiza, por ello,

1.- Desde su perspectiva como fiscal, ¿De qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influirían en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020?

La manera que las implicancias del maltrato contra la mujer influyen en el delito de instigación al suicidio acarrear daños irreparables que las víctimas a raíz del daño ocasionado, son instigadas al suicidio.

2.- en su opinión ¿A qué se debe las medidas de protección otorgadas al maltrato contra la mujer por el Estado no tengan suficiente relevancia en la sociedad para evitar el hostigamiento del victimario?

Según mi experiencia, las medidas de protección otorgadas por el estado en referencia al maltrato contra la mujer, suelen ser precarias y esto genera que los agresores continúen hostigando a la víctima ocasionando una desprotección por parte del estado.

3.- desde su perspectiva. ¿A qué se debe que las medidas de prevención contra el

maltrato a la mujer no se adecuado en la erradicación del hostigamiento del victimario, Por tanto, se verifica el suicidio de las víctimas para finalizar el daño causado?

En mi experiencia , puedo aducir que las medidas de protección resultan en algunos casos beneficiosas , pero en otras perjudiciales dado que la espera del otorgamiento resulta un tiempo crucial, porque las mujeres en ese lapso de tiempo pueden volver a ser violentadas o en otros casos resulta tanto el daño psicológico que atentan contra su vida.

4.- ¿Qué medidas jurídicas recomendaría para mejorar la erradicación del maltrato contra la mujer y la instigación al suicidio del código penal en su Art. 113?

Según mi experiencia podría recomendar que, se adopten y cumplan leyes para poner fin a la impunidad, juzgar sin ningún tipo de beneficio a los culpables de violencia contra las mujeres y las niñas, y otorgar reparaciones y soluciones a las mujeres por las violaciones de que fueron víctimas.

#### **Objetivo específico 1**

Establecer De qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuiría a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020

Premisa: en el tema de violencia física contra la mujer se ve en la actualidad y verificamos que eso sigue sucediendo, aunque esa persona tenga medidas de protección; y por tanto toma en cuenta el gran índice de suicidios por parte de la víctima, por ello

5.- En su perspectiva como fiscal ¿de qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuiría a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020?

Existe una gran contribución de la violencia física y la instigación al suicidio ya que la misma se relacionan entre sí, por el daño causado por el agresor hacia la víctima lo cual conlleva a tomar decisiones que atenten contra su vida.

6- En su opinión ¿A se debe que la intencionalidad de la acción en la instigación al suicidio es más constante por parte del causante del daño en el maltrato contra la mujer en violencia física?

La intencionalidad de la acción de instigación se debe al poder que ejerce el que violenta contra su víctima buscando un estado de superioridad.

7.- En el mismo contexto, ¿qué recomendaría para mejorar la prevención en violencia física en contra de la mujer?

Movilizar a los grupos de apoyo para que se involucren mas en el tema, pero es zonas más vulnerables.

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la relevancia del acoso contribuiría a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020

Premisa: es muy importante mencionar la relevancia del acoso para la afectación psicológica de la que recibe el maltrato contra mujer e incentivar a la hostigamiento e instigación al suicidio. Por ello

8.- En ese escenario, señor fiscal, ¿de qué manera la relevancia del acoso contribuiría a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020?

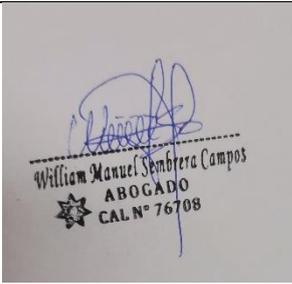
El acoso presenta una gran relevancia con respecto a la violencia psicológica, dado que la afectación desarrolla grandes trastornos psicológicos en las víctimas.

9.- ¿cuál es el criterio para poder erradicar el acoso por parte del victimario y no se convierta en una causal para un suicidio por parte de la víctima?

Según mi criterio, el acoso se debe mitigar con mecanismos que busquen garantizar el respaldo de las medidas de protección hacia las mujeres.

10.- ¿Qué recomendaría para que el acoso y el hostigamiento no sea tan evidente en la violencia contra la mujer en el aspecto psicológico?

Que se otorgue mayor importancia a los casos acoso y el hostigamiento, dado que los mismos en la actualidad son más comunes.

	
FIRMA	SELLO

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUIA DE ENTREVISTA

(FISCALES)

Título: Implicancias del maltrato contra la mujer y el delito de instigación al suicidio  
en el distrito de lima, 2020

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

**Objetivo general**

Analizar de qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influiría en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020

Premisa: Mucho se verifica que las consecuencias del maltrato contra la mujer es un detonante para que las personas que reciben ese daño, pero se ve que la ley de protección, erradicación y sanción de violencia contra la mujer no tiene el efecto requerido para el victimario. Por motivo de que no es suficiente en el tema logístico y de capacitación de la entidad que lo realiza, por ello,

1.- Desde su perspectiva como fiscal, ¿De qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influirían en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020?

Las implicancias del maltrato contra la mujer presentan gran influencia en el delito de instigación al suicidio, esto debido a los daños psicológicos acarreados del maltrato.

2.- en su opinión ¿A qué se debe las medidas de protección otorgadas al maltrato contra la mujer por el Estado no tengan suficiente relevancia en la sociedad para evitar el hostigamiento del victimario?

Las medidas de protección son mecanismos que salvaguardan o buscan proteger a las víctimas de violencia frente a su victimario, esto en la realidad suena un tanto efímero dado que las respuestas de las autoridades llegan demasiado tarde del momento del hecho sucedido.

3.- desde su perspectiva. ¿A qué se debe que las medidas de prevención contra el

maltrato a la mujer no se adecuado en la erradicación del hostigamiento del victimario, Por tanto, ¿se verifica el suicidio de las víctimas para finalizar el daño causado?

La violencia contra la mujer incluye muchas formas de maltrato, como abuso psicológico, verbal, económico, entre otros, estos, si bien se han establecido medidas de prevención, estas resultan ineficaces dado que se requiere un enfoque multisectorial que permita orientas a las niñas y adolescentes sobre la violencia.

4.- ¿Qué medidas jurídicas recomendaría para mejorar la erradicación del maltrato contra la mujer y la instigación al suicidio del código penal en su Art. 113?

Garantizar el acceso global a los servicios esenciales, como servicios de necesidades urgentes e inmediatas de las mujeres y de las niñas, comando con intervenciones rápidas para su seguridad y protección con viviendas y refugios seguros.

#### **Objetivo específico 1**

Establecer De qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuiría a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020

Premisa: en el tema de violencia física contra la mujer se ve en la actualidad y verificamos que eso sigue sucediendo, aunque esa persona tenga medidas de protección; y por tanto toma en cuenta el gran índice de suicidios por parte de la víctima, por ello

5.- En su perspectiva como fiscal ¿de qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuiría a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020?

La manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuye a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio es directa , ya que son tantos los daños emocionales que las mujeres no soportan y deciden acabar con sus vidas.

6- En su opinión ¿A se debe que la intencionalidad de la acción en la instigación al suicidio es más constante por parte del causante del daño en el maltrato contra la mujer en violencia física?

La instigación al suicidio se ha visto incrementada en los últimos años debido a las precarias situaciones de ayuda a las víctimas de violencia sexual.

7.- En el mismo contexto, ¿qué recomendaría para mejorar la prevención en violencia física en contra de la mujer?

Permitir el acceso a la justicia de las mujeres sin prejuicios de valor, sin favorecimientos a los agresores, eliminándose cualquier tipo de beneficio que pueda atentar contra la tranquilidad de las víctimas.

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la relevancia del acoso contribuiría a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020

Premisa: es muy importante mencionar la relevancia del acoso para la afectación psicológica de la que recibe el maltrato contra mujer e incentivar a la hostigamiento e instigación al suicidio. Por ello

8.- En ese escenario, señor fiscal, ¿de qué manera la relevancia del acoso contribuiría a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020?

El acoso contribuye de manera negativa en la violencia psicológica contra la mujer esto debido a diversos factores que resultan ser perjudiciales para las mujeres.

9.- ¿cuál es el criterio para poder erradicar el acoso por parte del victimario y no se convierta en una causal para un suicidio por parte de la víctima?

El acoso se debe erradicar con mecanismos de apoyo inmediato a las víctimas de acoso.

10.- ¿Qué recomendaría para que el acoso y el hostigamiento no sea tan evidente en la violencia contra la mujer en el aspecto psicológico?

Que el estado garantice la seguridad psicológica de las mujeres víctimas de acoso y el hostigamiento.

	 ----- Maria E. Sotelo Bermudez ABOGADA CAL. 69819
FIRMA	SELLO

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUIA DE ENTREVISTA

(FISCALES)

Título: Implicancias del maltrato contra la mujer y el delito de instigación al suicidio  
en el distrito de lima, 2020

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

**Objetivo general**

Analizar de qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influiría en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020

Premisa: Mucho se verifica que las consecuencias del maltrato contra la mujer es un detonante para que las personas que reciben ese daño, pero se ve que la ley de protección, erradicación y sanción de violencia contra la mujer no tiene el efecto requerido para el victimario. Por motivo de que no es suficiente en el tema logístico y de capacitación de la entidad que lo realiza, por ello,

1.- Desde su perspectiva como fiscal, ¿De qué manera las implicancias del maltrato contra la mujer influirían en el delito de instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020?

Desde mi perspectiva las implicancias del maltrato contra la mujer influyen en el delito de instigación al suicidio, dado que el sistema de protección para víctimas de violencia familiar es tardío, y llega a ser tanto el daño psicológico que las victimas decide quitarse la vida.

2.- en su opinión ¿A qué se debe las medidas de protección otorgadas al maltrato contra la mujer por el Estado no tengan suficiente relevancia en la sociedad para evitar el hostigamiento del victimario?

Las medidas de protección otorgadas al maltrato por parte del estado suelen demorarse mucho a pesar de ser de suma importancia, la demora de las mismas genera un estado de vulnerabilidad de la víctima dejándola en un completo estado de abandono frente a su agresor.

3.- desde su perspectiva. ¿A qué se debe que las medidas de prevención contra el maltrato a la mujer no se adecuadas en la erradicación del hostigamiento del victimario, Por tanto, se verifica el suicidio de las víctimas para finalizar el daño causado?

Porque resulta ineficaz las medidas de prevención, debido al poco empleo de concientización del sector salud mental, el cual debe ser indispensable para toda persona.

4.- ¿Qué medidas jurídicas recomendaría para mejorar la erradicación del maltrato contra la mujer y la instigación al suicidio del código penal en su Art. 113?

Hacer que la justicia sea accesible para las mujeres y las niñas brindándoles servicios jurídicos y especializados gratuitos, y aumentando la cantidad de mujeres en los cuerpos de policía y en los principales servicios nacionales.

**Objetivo específico 1**

Establecer De qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuiría a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020

Premisa: en el tema de violencia física contra la mujer se ve en la actualidad y verificamos que eso sigue sucediendo, aunque esa persona tenga medidas de protección; y por tanto toma en cuenta el gran índice de suicidios por parte de la víctima, por ello

5.- En su perspectiva como fiscal ¿de qué manera la violencia física en el maltrato contra la mujer contribuiría a la intencionalidad de la acción de la instigación al suicidio en el distrito de Lima, 2020?

El maltrato contra la mujer contribuye de forma negativa, ya que las víctimas de violencia acuden a colocar sus denuncias solicitan garantías, pero las mismas demoran en llegar y continúan viviendo con el agresor y deciden quitarse la vida.

6- En su opinión ¿A se debe que la intencionalidad de la acción en la instigación al suicidio es más constante por parte del causante del daño en el maltrato contra la mujer en violencia física?

Se debe a que muchos de los maltratadores buscan liberar su odio acumulado por actos de violencia en la niñez.

7.- En el mismo contexto, ¿qué recomendaría para mejorar la prevención en violencia física en contra de la mujer?

Realizar un plan de ayuda radial dirigido a las mujeres, y resolver consultas en línea, tratar de da un espacio prudente para publicidad de ayuda nacional.

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la relevancia del acoso contribuiría a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020

Premisa: en muy importante mencionar la relevancia del acoso para la afectación psicología de la que recibe el maltrato contra mujer e incentivar a la hostigamiento e instigación al suicidio. Por ello

8.- En ese escenario, señor fiscal, ¿de qué manera la relevancia del acoso contribuiría a la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Lima, 2020?

Se debe considerar que la forma en la que contribuye el acoso en la violencia psicológica resulta ser grave, ya que la misma puede acarrear en decisiones perjudiciales para su vida de las mujeres afectadas.

9.- ¿cuál es el criterio para poder erradicar el acoso por parte del victimario y no se convierta en una causal para un suicidio por parte de la víctima?

Debe existir garantías que respalden fehacientemente a las víctimas de acoso e instigación al suicidio.

10.- ¿Qué recomendaría para que el acoso y el hostigamiento no sea tan evidente en la violencia contra la mujer en el aspecto psicológico?

Que se supervise a las víctimas de acoso y el hostigamiento para que se tenga una base sólida de las acciones que se toman y su contribución a la mitigación del mismo.

	 <p>GUILLERMO VINCES ESCOBAR ABOGADO CAL. 18285 CAC. 5648</p>
FIRMA	SELLO